

5562/6

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del info me de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Ferrer Urraca vecino de Barboles y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza 20s de Septiembre de mil novecientos

Nº 2982. = Jose Ferrer Urraca, de Barboles.
Ejución.

Responsabilidad devuelta 1.000 p.n.
Abonada en su totalidad.
Pagada, abonada antes.

Partimoniales requando n.º 1457.
Archivo definitivo.



ptiembre de mil

Legajo 2917

Decreto Ley de 10 de Enero
declarar administrativamente
er Urraca

, anunciándose su incoación

que se publicara en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Eduardo Aizpún

Juez de Instrucción de Ejea al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.



cido por la ley de 9 de septiembre de 1913 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año, y en armonía con lo dispuesto en la Orden de dicha Junta Técnica de 24 del pasado julio, todas las entidades reguladas por las mencionadas disposiciones legales deberán remitir a esta Delegación de Trabajo, en el improrrogable plazo de ocho días, los datos siguientes:

1.º Fecha de su constitución y solicitud de inscripción en el Registro especial de Cooperativas.

2.º Resoluciones que hayan recaído en todas las peticiones, manifestando concretamente si han quedado inscritas o si, por el contrario, está pendiente de resolución dicha inscripción.

3.º Si actualmente funcionan. (En este caso deberán remitir también copia de sus Estatutos).

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, advirtiendo que el incumplimiento de lo ordenado daría lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Delegado de Trabajo, Mariano de Laliguera.

Núm. 4.175.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

El *Boletín Oficial del Estado* número 308 publica la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica por la que se restablece para los peticionarios de permisos de conducción de vehículos a motor mecánico la obligación de acompañar a su solicitud certificado, librado por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, acreditativo de no haberle sido expedido anteriormente permiso de conducción por alguna Jefatura de Obras Públicas. Asimismo se dispone que los que hubieren obtenido tales permisos sin cumplir dicho requisito completen sus expedientes presentando en el plazo de un mes el certificado correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y debido cumplimiento de lo ordenado.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jaime Ramonell.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Matias Moreno Pradilla, vecino de Zaragoza.
(Expte. 2.965)

Ignacio Martínez Vallano, vecino de id.
(Expte. 2.966)

Orencio Tejada y Martínez de Marañón, vecino de id.
(Expte. 2.967)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Uroz Aznárez y Victorina López, vecinos de Longás.

(Expte. 2.970)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Fernando Lanzón Surroca, que actuará en el Juzgado de instrucción de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Enseñat González, vecino de Plasencia de Jalón.

(Expte. 2.971)

Jesús Escuer Trigo, vecino de id.

(Expte. 2.972)

Casiano González González, vecino de id.

(Expte. 2.973)

Guillermo González Martínez, vecino de id.

(Expte. 2.974)

José Echevarría Bielsa, vecino de id.

(Expte. 2.975)

Miguel Marcén Cuartero, vecino de id.

(Expte. 2.976)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 1 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.163.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Marcelino Alcay Villar, vecino de Bárbol.

(Expte. 2.977)

Pascual Gracia Diarte, vecino de id.

(Expte. 2.978)

Isidro Velázquez Clemente, vecino de id.

(Expte. 2.979)

Manuel Bernal Molino, vecino de id.

(Expte. 2.980)

Juan López García, vecino de id.

(Expte. 2.981)

José Ferrer Urraca, vecino de id.

(Expte. 2.982)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

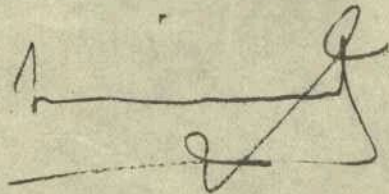
Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comision Provincial de Incautaciones.

CERTIFICO: Que en esta Comision obra un resguardo de la Caja de Depositos de Zaragoza que copiado a la letra, dice así:

"Tomo 29 Nº 160 Numero — 93 — de entrada.== Numero — 13202 — de Registro.==Caja de Depositos.== Sucursal de Zaragoza.==Deposito en metalico.==Necesario sin interes.==Don Secretario de Comision Provincial de Incautaciones, en la practicada en expediente num. 2982 contra *José Ferrer Urraca*, y a disposicion de la Comision Central de Incautaciones, ha entregado, en la clase de deposito arriba mencionado, la cantidad de *mil pesetas* en metalico, que le será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentacion de este resguardo, que va sin enmienda, y del que debiera tomar razón la Intervencion, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.==En Zaragoza a *doce* de *Enero* de mil novecientos *39*.==Son *1.000* pesetas centimos.==Tomé razón.==El Interventor (firma ilegible).==El Depositario Pagador (firma ilegible).== Hay un sello de la Intervencion de Hacienda de Zaragoza".

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su razón, libro el presente testimonio en Zaragoza a *trece* de *Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve.==Año de la Victoria.



GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. que se ha recibido en éste Juzgado su comunicación fecha 2 de los corrientes, por la que se me designa Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Ferrer Mraea, vecino de Barbales, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y cuyo expediente lleva el número 2.982.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros siete de Septiembre de 1937.

II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Cirfuer



Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. terminado, juntamente con la pieza de embargo, el expediente instruido a virtud de su comunicación fecha 2 de Septiembre próximo pasado, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. José Fener Urrea, vecino de Barbules, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dicho expediente vá compuesto de 14 folios útiles y de otros 14 su pieza separada de embargo y tiene el número 389 de los tramitados en éste Juzgado y el 2.982 en esa Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 14 de febrer de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Arfuer

Excmo. Señor PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 23 Zaragoza 1.938.

Las diligencias a que se refiere el precedente
oficio se devuelven con esta fecha al Juzgado Ins-
tructor para su ampliación; doy fé.

Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil,
que se debe exigir a D. Jose Ferrer Urraca
vecino de Barboles, como consecuencia de su
oposición al triunfo del movimiento nacional.

Número en la Comisión 2.982

Número en el Juzgado 389

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar

308

Apartado b). Herrero.- Toda la maquinaria de importancia se la llevó su hermano Antonio, de Garrapinillos.-
Desaparecido.-

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Ferrer Urraca de Barboles, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2982

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Septiembre de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

ALSIÑA

Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza Juez de instrucción de Jefe de los C.

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros siete de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones, del que se acusará recibo, formándose el oportuno expediente que se tramitará con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado fecha diez de Enero último y Norma tercera de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha y por ante la actuación del Secretario de éste Juzgado D. Francisco Fernández Espinar o de su substituto legal; recíbase declaración al inculpado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuvieran más relación, evacuándose las citas útiles que hicieran; y reclámese a la Guardia Civil y Alcaldía informes detallados acerca de la actuación política, social y sindical del expresado inculpado D. Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles

....., organizaciones políticas a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, salvador de la Patria.

Y estando desaparecido el inculpado, cítese, por término de ocho días, mediante Edictos que se insertaran en los BB.OO. del Estado y de esta Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor designado, Don Eduardo Aizpun Andueza. Yo el Secretario, Doy fé.

E/

Eduardo Aizpun

Ante mí

Diligencia. ~ En la misma fecha se acusa recibo y se cursan los oficios y órdenes necesarias para el cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia. Doy fé.

[Signature]

7

7

ATA CIVIL
VENFAL Zaragoza
FERRER Alagón.

En contestación a su superior escrito de fecha 7 del actual en el que interesa informes del vecino de Bárboles, JOSE FERRER URRACA, tengo el honor de participarle que a dicho individuo nunca se le conoció como extremista, pero al tener conocimiento del Movimiento Nacional, se unió con otros convecinos de dicha ideología, con el propósito de oponerse a él, siendo todos ellos detenidos y conducidos a Zaragoza, así como las armas de que iban provistos.

Según referencias que se tienen murió poco después en dicha Capital.

Dios --

----- guarde a V.S.muchos años.

Alagón 17 de Septbre de 1937

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*José Romero
Castillo*

Señor Juez de Instrucción

Ejea de los Caballeros..



GOBIERNO
DE ARAGON

8
9

I N F O R M E:—El que suscribe, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bàrboles, provincia de Zaragoza, evacuando el informe interesado por el M.I. Sr. Juez Instructor de Ejea de los Caballeros y su partido, en orden de siete del actual, sobre la conducta observada por Don José Ferrer Urraca, vecino de esta localidad, como consecuencia de su oposición al Triunfo del Movimiento Nacional, manifiesta: Que el vecino de esta localidad, Don José Ferrer Urraca, fuè gran colaborador y propagandista del Frente Popular; ignoro si pertenecía o no aalgún Centro de caracter político alguno; elaborò de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocò el alzamiento Nacional, intentando oponerse al mismo; pues fuè detenido en Alagòn, creo que con armas en un coche de su propiedad, y trasladado a Zaragoza, y segùn informes adquiridos fuè fusilado y enterrado en dicha capital.

Por lo cual, esta Alcaldía lo considera como comprendido en el Decreto Nº108, y en el Nº 3º, apartado B) de la Circular de 9 de Febrero del corriente año,

No obstante, V.S. como siempre, acordará lo más justo y acertado.

Bàrboles a 27 de Septiembre de 1.937.

Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.



Ilmo. Sr. Juez Instructor de

EJEA DE LOS CABALLEROS.

9 8

FALANGE ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
DE LAS J.O.N.S.
JEFATURA.
BARBOLES.

I N F O R M E;= Evacuando el informe interesado por V.S. acerca de la conducta observada por el vecino de esta localidad D. Jose Ferrer Urraca, con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, He de manifestarle; Que el citado Sr. Ferrer Urraca colaboro grandemente en la propaganda del Frente Popular ignorando si pertenecia o no algun Centro de caracter politico, y en los primeros dias del movimiento fuè detenido en Alagon en un coche de su propiedad en union de otros dos individuos, creo que con las armas y trasladados a Zaragoza donde segun informes adquiridos fuè fusilado y enterrado en dicha Capital.

Barboles a 29 de Septiembre de 1.937.

II Año Triunfal

El Jefe de F.E.T. de las J.O.N.S.



Señor Juez Instructor de Ejea de los Caballeros.



10
8

En el expediente que instruyo bajo el n.º 389..... a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de ese pueblo D. Jose Ferrer Urraca....., como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a Vd. el presente cometiéndole la práctica de las siguientes diligencias: Que se reciba declaración al expresado inculcado, a los vecinos del mismo y a las personas que con él tuviesen más relación a fin de determinar las organizaciones políticas a que aquél haya pertenecido, cargos políticos que en las mismas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, expresándose los hechos que haya realizado en contra del mismo o en su caso si es de suponer que dada su ideología política, sería opuesto al dicho movimiento.

Devuelva el presente, cumplimentado con la mayor urgencia, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Septiembre..... de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Crisfurn

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Barboles.

V I D E N C I A : - / En el pueblo de Bàrboles a veinte de Septiembre de
JUEZ SR. / mil novecientos treinta y siete.

Abengochea.

===== / Guàrdese y cumpla cuanto se manda por el M.I.Sr.
Juez Instructor de Ejea de los Caballeros y su partido
en la precedente carta-orden, y resultando que Dn. José
Ferrer Urraca no reside en esta localidad desde el mes
de Julio del año mil novecientos treinta y seis, así como
en la actualidad, tampoco su esposa e hijos, cítese a los
vecinos de este pueblo para que reciban las declaraciones
que la expresada Carta-orden se interesan, y evacuado el
servicio repòrtese a su procedencia por el mismo conducto
de su recibo.



Así lo acordò y firma el expresado Sr. Juez, de que certi-
fico.

E/

Antonio Abengochea *Florencio Atajana*

DILIGENCIA: - - - - Seguidamente se dà cumplimiento a lo ordenado en la an-
terior providencia, de que certifico.

Atajana

OTRA: - - - - - Quedan unidas a continuaciòn las declaraciones que se in-
teresan en la precedente orden a que se refiere la anterior
providencia, en Bàrboles a veinticinco de Septiembre de mil
novecientos treinta y siete, de que certifico.

Atajana

REMISION: - - - Cumplimentada la precedente carta-orden se devuelve a su
procedencia, de que certifico.

Atajana GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de

V. Clemente
Says
Salas

En *Salas* a *veinticinco* de *Septiembre*
 de mil novecientos treinta y *siete*, ante el señor Juez municipal y de
 mi el Secretario, compareció el anotado al margen, a quien se le
 hicieron las prevenciones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento cri-
 minal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual, ofreció decir
 verdad en lo que se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda di-
 cho, ser de *47* años de edad, de estado *casado*, de profesión *librero*
 y de esta vecindad, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le fueron
 explicadas, que *no* ha sido procesado

Preguntado por lo conducente, enterado, dijo:

Que San José
Pinu Urbaco, no sabe nada perteneciendo
a organización política alguna.
Que ignora si ha desempeñado o no
cargos políticos alguno.
Que por referencia extrajudicial sabe
que el día veinte o veintinueve de Julio del
año 1936, en compañía del Alcalde de
esta localidad don Agustín Alcayo y don
Reardo Manno, salieron de la localidad
en un auto de su propiedad, siendo sorpren-
didos por la fuerza pública en el inmediato
pueblo de Magán, con amagamiento del
corte, siendo conducidos a la Cárcel de Para-
gozo.
Considera su ideología política defi-
nida y militaba lo considero puesto
el Hefero Merginito Nacional.
Que por referencias extrajudiciales sabe que
fué detenido en Paragosa, y por lo
tanto lo considero como secuestrado
según el n.º 3.º, apartado b) del la-
teral de 9 de Febrero del presente año.



*Nada mas tiene que decir en prueba
de la verdad y del juramento que tiene por
hecho.*

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto
último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fue-
ron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma
....., haciéndolo a continuación el Sr. Juez,
conmigo el Secretario, de que doy fe.



Santiago Abengibre
Manuel Lopez
Francisco Sotomayor

Declaración de
D. Higinio
Munio
Lara

En Barbours a veintuno de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete, ante el señor Juez municipal y de
mi el Secretario, compareció el anotado al margen, a quien se le
hicieron las prevenciones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento cri-
minal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual, ofreció decir
verdad en lo que se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda di-
cho, ser de 29 años de edad, de estado casado, de profesión camarero
y de esta vecindad, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le fueron
explicadas, que no ha sido procesado

Preguntado por lo conducente, enterado, dijo: Que don Juan José
Senar Vazquez perteneció al partido Republicano
Radical Socialista de esta localidad, pero que
en los últimos años no perteneció.
Que no ha desempeñado ningún
cargo de carácter político, dijo: que lo ignoraba
Que por los días del Movimiento, sa-
lió de la localidad en un coche de un pro-
prietario y en compañía del Alcaide de este
pueblo don Agustín Alcaya y don Ricardo
Marín, siendo sorprendidos en el inmediato
pueblo de Alagón, que según se refiere, lleva
van armas dentro del coche, y conducidos a
Paragona fue fusilado en dicho Campesino
Que cada su ideología política lo
concepción o punto el Movimiento Nacional
y desde luego lo condujo dentro del n.º 1º
del apartado A) de la Circular de 9 de Se-
bre del corriente año
Que nada más tiene que decir en
prueba de la verdad y del juramento
que tan pronto

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma, haciéndolo a continuación el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que doy fe.



Yanuario Henquerra

Higinio Anrillo

Francisco Aragon

Auto. ~ Ejea de los Caballeros cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; unanse a este expediente los anteriores informes y Boletín Oficial, de los que aparece que ha transcurrido el término concedido al inculcado sin que haya comparecido personalmente ni por escrito; y carta-orden y librese exhorto al Juez D^o de Zaragoza para que se libere certificación de defunción del inculcado.

Resultando: Que a virtud de comunicación de la Comisión Provincial de incautaciones, se procedió a la tramitación de este expediente a fin de en su día, declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, que pudiera ser, por acción u omisión, originaria de daños o perjuicios y por tanto de responsabilidad directa o subsidiaria, que deberá hacerse efectiva sobre sus bienes en cumplimiento de las disposiciones dictadas por el Gobierno del Estado.

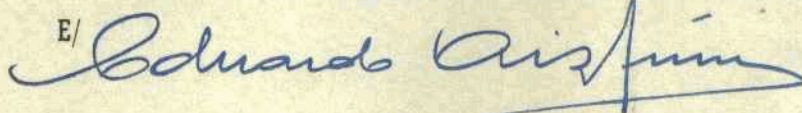
Resultando: Que para determinar dicha oposición y posible responsabilidad, se ha recibido declaración a los inmediatos vecinos del inculcado y solicitado informes de la Alcaldía y Guardia Civil y Jefe local de FET de las JONS acerca de los extremos pertinentes y a que hace relación la providencia inicial, habiendo sido citado en forma para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar y probar en su defensa lo que creyese conveniente, transcurriendo el término de ocho días concedido, sin que lo haya verificado.

Considerando: Que tanto de las declaraciones recibidas como de los informes unidos, aparece la existencia de indicios racionales para considerar al inculcado como opuesto al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en la norma tercera, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha diez de Enero próximo pasado, procede decretar el embargo de sus bienes privativos de todas clases y a reserva de lo que en definitiva acuerde la Autoridad militar correspondiente.

El Señor Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de éste expediente, por ante mí el Secretario, DIJO: Que debía decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculcado D. Jose Ferrer Urraca a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de éste auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; y quede el expediente para re-

dactar el resumen a que se refiere el mismo apartado d) de la norma y Orden ya citadas.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor. Yo el Secretario, Doy fé.

E/ 



Diligencia. ~ Para acreditar que en el mismo día queda formada la pieza de embargo que se ordena en el auto anterior, con la que paso a dar cuenta. Doy fé.



h97 15
11

Expediente nº 389-193-
Sumario

Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Primera Instancia e

Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido. ~~Es instructor del expediente que se dirá por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones~~

Al de igual clase decano de los de Z A R A G O Z A
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye con el número 389 expediente para exigir administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse al vecino de Bárboles D. José Ferrer Urraca como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. ~~Presidente del Estado Republicano Español~~ le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se aporte al presente exhorto certificación literal del acta de inscripción de defunción de D. José Ferrer Urraca, que falleció en esa Capital en los primeros días del Movimiento Nacional.

Da-

do en Ejea de los Caballeros á cuatro de Octubre de mil no
cientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal.

El *Edmundo Airfina*

El Secretario Judicial,

PR

Sr. Mi



DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre,
en que ha llegado.

Zaragoza a 8 de Octubre de 1937

El Juez Decano

Francisco



Registrado con el núm. 874

Correspondencia

al Juzgado del Distrito de 1

Y Secretaría del Sr. Barcala

Zaragoza 8 de Octubre de 1937

Calvo

PROVIDENCIA

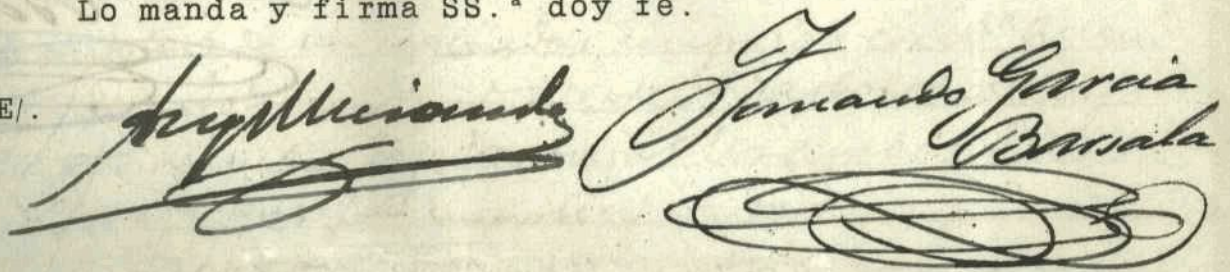
JUEZ

Sr. Miranda Cortillas.Zaragoza, a ochode Octubre de mil novecien-
tos treinta y siete.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.ª doy fe.

E/.



DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado librándose oportuna carta-orden al Juzgado Municipal número Uno de esta Capital, doy fé.



Diligencia Juan
P. Miranda

Zoragon a caton de
Osthe de 1937.

La entf. carion de
sepmion que pufude mure a
fite uboto y complimntado
reposture p m pcedmto de jon
do mta.

Lamondapntuicil

dy le
Re

Juanando Garcia
Barrala



Diligencia de ompleto mntado
f dyfo.

Garcia Barrala



ON Salvino Bea Castiella Juez Municipal
del Juzgado NUMERO UNO y encargado de
su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Don José

Almer Miraco
nacido en Zaragoza de cuarenta y un años de edad
e hijo de Francisco y de Candida

de estado casado en segundas nupcias con D^a Anna
ciación Solana Sotomayor de Barboles de cuyo
matrimonio dejó tres hijos llamados Pilar,
Rosa y Josefa, menores de edad.

Que de su primer matrimonio con
se Benigna Matas natural de Badajoz dejó un
hijo llamado José, menor de edad.

Falleció en su casa autopsiado
el día quince de Octubre de un conveniente
por veinte y seis a consecuencia de fractu
ra del cráneo y hemorragia.

Y para que conste en virtud de orden de
la Supremacía expido
la presente en Zaragoza, a veinte de Octubre
de mil novecientos treinta y siete Segundo Año Triunfal

El Secretario,



RESUMEN

que redacta el Juez Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado d) de la norma tercera de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Enero del corriente año.

Se comenzó la tramitación de éste expediente, que lleva el número 389, por providencia del día 7 de Septiembre de 1937 y a virtud de comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, fecha 2 del mismo mes, por la que se designaba al que suscribe Juez Instructor del dicho expediente, iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. José
Ferrer Mura, vecino de Barbule, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; que éste expediente se ha tramitado con arreglo al Decreto del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma tercera de la Orden de la misma fecha, antes citada; que en el mismo y para determinar la actuación del inculpado con respecto al triunfo del Movimiento Nacional y actos que realizara en su oposición, que pudieran ser originarios de una posible responsabilidad civil, se ha recibido declaración a varios vecinos de aquél, acerca de sus antecedentes políticos, sociales y sindicales y aptitud que adoptara al producirse el movimiento, aportándose informes de la Alcaldía, Guardia Civil y de F. E. T. y de las J.O.N.S. sobre los mismos extremos y citado al dicho inculpado en legal forma y en cumplimiento del art.º cuarto de la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha trece de Marzo anterior, para que dentro del término del octavo día, compareciese ante éste Juzgado Instructor personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimase procedente, resultando a meditado en falle-
cimiento; que por las pruebas aportadas a éste expediente y entendiendo el Juez Instructor que existen indicios racionales contra el inculpado de ser considerado culpable de los hechos perseguidos, acordó, por auto fecha 4 de Octubre de mil novecientos treinta y siete, proceder al embargo de los bienes privativos de todas clases del referido inculpado, ordenando formar ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas, cuya pieza quedó formada el mismo día.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir con el expediente a la Comi-

sión Provincial de Incautaciones, lo que se hará una vez terminada la pieza de embargo y juntamente con la misma, redacto el presente, que firmo en Ejea de los Caballeros, a 14 de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

Edmundo Arsuñe

Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que en el día de hoy y terminada la pieza de embargo, se remite éste expediente, compuesto de 14 folios útiles y en unión de la expresada pieza, a la Comisión Provincial de Incautaciones. Ejea de los Caballeros 14 de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Doy fé.

[Signature]

48

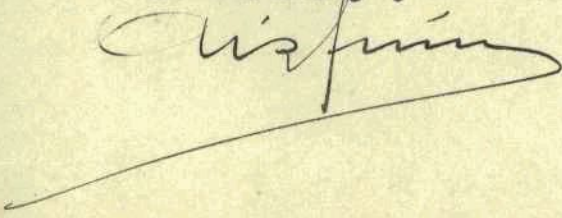
DILIGENCIA. = La pongo, yo el Secretario, para hacer constar, que en esta fecha se ha recibido una comunicacion del Exmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones, que dice asi: " Habiendose hecho cargo nuevamente del Juzgado de Instruccion de la Almunia el Juez titular del mismo D. Antonio Bayona, sirvase V.S. remitir a dicho Juzgado para su continuacion los expedientes que actualmente tiene en tramitacion correspondientes a los pueblos de dicho partido judicial, remitiendo a esta Comision relacion de los n^{os}. de tales expedientes y nombres de los inculcados a que se refieren. Dios guarde a V.S. muchos años. Zaragoza 21 de Marzo de 1938. II Año Triunfal. " y paso a dar cuenta con este expediente. Ejea de los Caballeros veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.



PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros veintiseis de Mar-
SR. AIZPUN ANDUEZA. | zo de mil novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta, y en cumplimiento de lo ordenado, remitase este expediente al Juzgado de Instruccion de la Almunia de Dña. Godina dando cuenta a la Comision Provincial del numero del mismo y nombres del inculcado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe




Diligencia. = Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Excmo Señor:

Expediente .

Nº de la comisión 2.982
Nº del Juzgado 308

Tengo el honor de elevar a V.E.
juntamente con la pieza separada
de embargo el expediente administra-
tivo de responsabilidad civil con-
tra el vecino de Bárcos José Fe-
rrer Urraca, por hallarse termina-
do.

Dios guarde a V.E. muchos años.
La Almunia a 11 de Mayo de 1938.
II Año Triunfal.

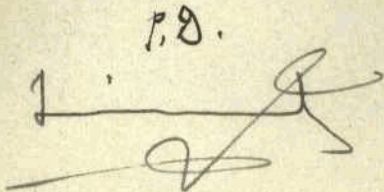


Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de
Incauataciones ZARAGOZA.

Providencia.-Zaragoza diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el ^{1.937} ~~último~~ Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P.D.




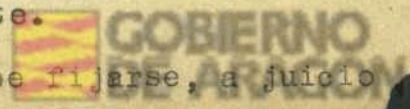
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de ^{1.937} las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero ~~último~~, en relación al expediente instruido contra José Ferrer Urraca, de Bárboles, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce ^{que} dicho inculpado era entusiasta partidario del Frente Popular y activo colaborador y propagandista del mismo, contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y en los primeros días de éste fué sorprendido cuando en unión del Alcalde y otros vecinos del pueblo venían hacia Zaragoza con armas para oponerse al Movimiento, por lo que fué detenido y al parecer fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro Civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio



de esta Comision, en la cantidad de MIL PESETAS
(1.000 Ptas.); quedando afectos a su pago los
bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado cri-
terio resolverá lo que estime más conveniente al
interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Mayo de mil no-
vecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

[Three handwritten signatures]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias
acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. Gene-
ral del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé..

Zaragoza 22 de Mayo 1938
Dare este expediente al Sr. Auditor
de Guerra de esta Región Militar para
que informe.

II Año Triunfal



23018

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a JOSÉ FERRER URRACA ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpaado por acreditarse su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpaado era entusiasta partidario del Frente Popular y activo colaborador y propagandista del mismo, contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional y en los primeros días de éste fue sorprendido cuando en unión del Alcalde y otros vecinos del pueblo venían hacia Zaragoza con armas para oponerse al Movimiento; por lo que fue detenido y al parecer fusilado, constando inscrita su defunción en el Registro Civil; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS.



GOBIERNO
DE ARAGÓN

727 MAY. 1938

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculcado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de **JOSE FERRER URRACA** -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS** ----- de los bienes propios del nombrado **JOSE FERRER URRACA**.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se efectúe el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Mayo de 1938 II Año Triunfal.

El Auditor.

P.O.

Ramón R. delaluz



Zaragoza 29 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

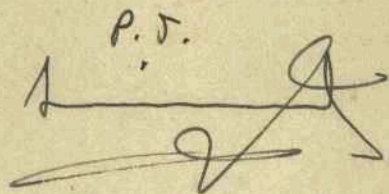


Ramón

Providencia.—Zaragoza siete de Junio de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

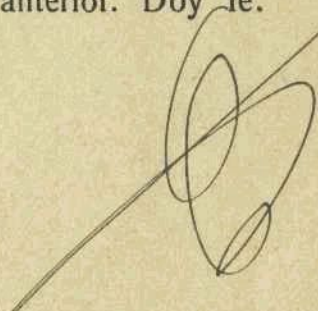
Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. J.




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Año 1937

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Partido Judicial
de EJECA DE LOS CABALLEROS

RAMO SEPARADO DE EMBARGO
DEL

EXPEDIENTE número 389 en el Juzgado y 2.982 en la
Comisión de Incautaciones, iniciado para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil, que se debe exigir a
D. Jose Ferrer Urraca, vecino
de Barboles, como consecuencia de su oposi-
ción al triunfo del movimiento nacional.

Apremio n: 220

Juez Instructor: D. Eduardo Aizpun Andueza

Secretario: Licd.º D. Francisco Fernandez Espinar



GOBIERNO
DE ARAGON

Excm^o Señor

Tengo el honor de remitir a V.E., com-
puesta de 60 folios utiles, la pieza
de embargo del expediente nº 2.982 tra-
mitado contra Don Jose Fener Uvaca,
vecino de Barboles, en la cual han si-
do hechas efectivas la totalidad de las
responsabilidades impuestas al inculpado
y practicadas todas las diligencias ocar-
dadas.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Ejea de los Caballeros 7 de Noviembre de
1.939.- Año de la Victoria.

El Juez de Instruccion accto^l



Excm^o Sr. Presidente de la Comision Provincial
de Incautaciones

Z A R A G O Z A

Don FRANCISCO FERNANDEZ ESPINAR, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de EJEa DE LOS CABALLEROS y su Partido y del expediente que a continuación se expresará.

D O Y F E: Que por el Juez Instructor Don Eduardo Aizpun Andueza, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se tramita, por ante mi actuación, expediente registrado bajo el número 389, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a Don Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyas actuaciones se ha dictado el auto que contiene los particulares siguientes:

“Auto.~ Ejea de los Caballeros cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta; El Señor Don Eduardo Aizpun Andueza, Juez de Primera Instancia e Instrucción e Instructor de este expediente, por ante mi el Secretario, DIJO: Que debia decretar y decretaba el embargo de los bienes privativos de todas clases pertenecientes al inculpado D. Jose Ferrer Urraca, a fin de que en su día puedan responder civilmente de los daños o perjuicios ocasionados directa o indirectamente, por acción u omisión, y como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si administrativamente se declarase haber lugar a tal responsabilidad. Y con testimonio de lo necesario de este auto, fórmese ramo separado para practicar la diligencia de embargo y cuanto con ella se relacione, con cuya pieza se dará cuenta; — Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Sr. Juez Instructor, Yo el Secretario, Doy fé. — *Eduardo Aizpun — Francisco Fernández Espinar. Rubricados*”.

Lo testimoniado concuerda exactamente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de cabeza al ramo de embargo acordado formar, expido el presente, con el que paso a dar cuenta en Ejea de los Caballeros a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

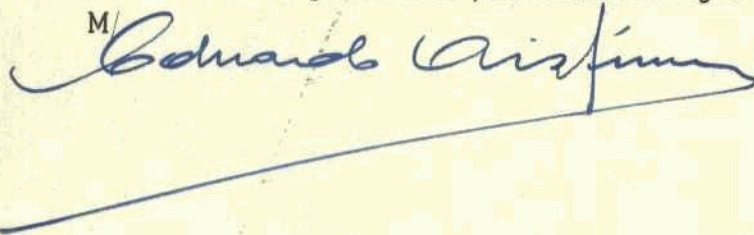


Providencia: Juez
Sr. Aizpun Andueza

Ejea de los Caballeros, a cuatro de Octubre
de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta con el precedente testimonio se tiene por formado el ramo de embargo, dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el n.º 389, contra el vecino de Barboles, D. Jose Ferrer Urraca, y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculcado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando, si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con él relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y también del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculcado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigüe y consigne el número de personas que componen la familia del inculcado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con él mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso. Y líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido para que expida y remita certificación en relación de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en dicha Oficina como de la pertenencia del inculcado o negativa, en su caso.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/ 

Ante mi



Diligencia. ~ La extiendo yo el Secretario para hacer constar, que en la misma fecha se libra y remite el oficio y mandamiento acordados. Doy fé.



En el ramo de embargo del expediente que a continuación se expresa, tengo acordado dirigir a Vd. el presente, que se servirá devolverme complimentado con la mayor urgencia y por el conducto de su recibo, a fin de que practique las actuaciones ordenadas en la siguiente:

Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza. — Ejea de los Caballeros cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — Dada cuenta con el precedente testimonio, se tiene por formado el ramo de embargo dimanante del expediente que como Juez Instructor a designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, instruyo bajo el número 389, contra el vecino de Barboles, D. Jose Ferrer Urraca; y líbrese oficio al Sr. Juez Municipal de dicho pueblo a fin de que proceda a la práctica de las siguientes diligencias: Que previa una minuciosa investigación de cuales sean los bienes privativos de todas clases pertenecientes al dicho inculpado, proceda al embargo de los mismos, cuidando escrupulosamente de no incluir en la traba sino aquellos que pertenezcan exclusivamente al referido expedientado, respetando si fuese casado, los bienes privativos de la mujer y la mitad de gananciales correspondiente a ésta, previniéndole que para la práctica de dicho embargo y diligencias con el relacionadas, deberá tener presente lo dispuesto en el Título IX, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y disposiciones concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Que practicado dicho embargo, se proceda con especial cuidado y con la mayor fidelidad y exactitud y por peritos que designará el expresado Juzgado Municipal, a la tasación de todos los bienes embargados y tambien del probable rendimiento de los mismos, y en el caso de que el inculpado careciese de bienes, se acredite debidamente su insolvencia mediante certificación catastral e información de testigos; que en caso de que se embarguen bienes inmuebles, se haga constar su superficie en medidas del sistema métrico y en su descripción se consigne lo necesario para la anotación del embargo en el Registro de la Propiedad; que se averigue y consigne el número de personas que componen la familia del inculpado, encontrándose a su cuidado y parentesco que con el mismo les une y que en todo caso se una certificación de amillaramiento de bienes expedida por la Alcaldía o negativa, en su caso.—Lo manda y firma el señor Juez Instructor. Doy fé.—Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados.”

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR,

Edmundo Aizpun

Señor JUEZ MUNICIPAL DE

Barboles



VIDENCIA //

JUEZ SR.

ABENGOCHEA.

=En Bårboles a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Se guarde y cumpla cuanto se manda por el M.I.Sr.Juez de Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros en el precedente oficio; y resultando que el expedientado Don José Ferrer Urraca y su esposa Anunciación Salsena García, vecinos de esta localidad, en lugar de paradero, no se los reconoce otros bienes en este término municipal que la inscripción de un crédito hipotecario de NOVECIENTAS CINCUENTA Pesetas contra los cónyuges Don Andrés Begué Manero y Doña Gregoria Arbej Felipe, habiendo constituido dicha hipoteca sobre una casa de estos últimos, sita en la calle del Castillo de este pueblo de Bårboles, procedase, en su virtud, al embargo de dicho crédito hipotecario, para lo cual se dà comisión al Alguacil de este Juzgado y Secretario que suscribe, sirviendo de mandamiento esta providencia.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr.Juez de que certifique.

E/

Justino Lengua

Alonso Velazquez



DILIGENCIA DE EMBARGO //

=En Bårboles a doce de Octubre de mil novecientos treinta y siete; el Alguacil Don Bibiano Berges Gaze presente y el actuario, nos constituimos en el domicilio de los cónyuges Don José Ferrer Urraca y esposa Doña Anunciación Salsena García, y no encontrándolos el mismo, por haberse ausentado de la localidad, el Sr. Alguacil y actuario, en la Sala -Audiencia del Juzgado, procedieron a practicar el embargo de un crédito hipotecario, expreso en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina, de NOVECIENTAS CINCUENTA pesetas contra Don Andrés Begué Manero y Doña Gregoria Arbej Felipe, habiendo constituido dicha hipoteca para garantizar el expreso crédito.



GOBIERNO DE ARAGON

dite sobre una casa sita en el poble de Bàrboles y su calle e.
barrio del Castillo con un cerral pequeño, señalada con el N.^o
diez y ochocientos moderno, compuesta de un solo piso.

De esta forma y manera se procedió por el expresado Al.
guacil y actuario, el embargo prevenido, firmando la presente di-
ligencia de que certifico.

Bibiano Bargas

Sebastiano Aragón

DILIGENCIA /= Para hacer constar que, la familia del expedientado, según infor-

mes adquiridos y datos existentes en los documentos oficia-
les de este Juzgado, se compone en la actualidad, de su esposa
y cuatro hijos de 15, 7, 4 y 1 años respectivamente. Conste de
que certifico.

Sebastiano Aragón

O T R A --- /= Cumplimentadas las presentes diligencias se remiten a

su procedencia por el mismo conducto de su recibo. Lo certifico.

Sebastiano Aragón

A 2301301338 A J

§

Secretario del Ayuntamiento

9

[illegible]

Suma y sigue

Don Florencio Artajona Sediles, Secretario del Ayuntamiento de Bàrboles

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apèndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este tèrmino municipal, NO CONSTA que Don Josè Ferrer Urraca y su esposa Anunciación Solsona García, figuren en los mismos con líquidos de ninguna clase, ni resultan tampoco inscriptos en la matrícula de la contribución industrial.

Y para que conste, expido el presente a petición del Sr. Juez municipal de este pueblo, en Bàrboles a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

El Alcalde.



Modesto Mbej
Florencio Artajona

En el expediente que instruyo bajo el número 389, a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a D. Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. S. el presente a fin de que, con la mayor urgencia, expida y remita a éste Juzgado Instructor certificación en relación o negativa en su caso, de los bienes inmuebles y derechos reales que aparezcan inscritos en el Registro de su digno cargo como de la pertenencia de dicho inculcado, previniendo a V. S. que en dicha certificación solo deberán comprenderse aquellos bienes que pertenezcan exclusivamente al expedientado, sin incluir los bienes privativos de la mujer, ni la mitad de gananciales correspondiente a ésta o bien expresar los bienes que tengan tal caracter.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 4 de Octubre de mil novecientos treinta y siete. *II Año Triunfal.*

EL JUEZ INSTRUCTOR,

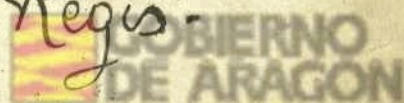
Edmundo Rius



Señor REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ~~ESTE PARTIDO~~ *La Almunia de Dña. Godina.*

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don Mariano Odrizola Alvarado Regis



Trador de la propiedad de La Almunia de Do-
ña Godina provincia y Audiencia Territorial
de Zaragoza.

Certifico: Que en méritos de la preceden-
te carta orden y acomodándome a los términos en que
esta redactada he examinado, por sus indices, los libros de
este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta que a
nombre de Don Julián-Losé Herrero Urraia, en estado
de casado con Doña Amanciuón Lohona Garcia, tiene
inscrita un Crédito hipotecario de novecientos cin-
uenta pesetas contra los conyuges Don Andrés
Beque Manero y Doña Gregoria Arbej Felipe
vecinos de Barboles, habiendo constituido hipoteca
para garantir dicho crédito sobre una casa rita en el
pueblo de Barboles y su calle o barrio del Castillo
con un corral pequeño, señalada con el número diez
y ocho moderno, cuya superficie se ignora, se compo-
ne de un solo piso y linda por la Derecha entrando
con viudo de Eusebio Medrano, por la Izquierda
con la de Maria Macario y por la Espalda con
Aleguía Baja. En el tomo novecientos sesenta y seis
del archivo, libro cincuenta de Barboles, folio



cincuenta y dos cuartos, finca número doscientos re-
enta y seis duplicado inscripción sexta.

Qui resulta del expresado tomo y folio al que en
todo caso me remito.

Y en virtud de lo ordenado expido la presente
en La Almunia a nueve de Octubre de mil no-
vecientos treinta y siete.



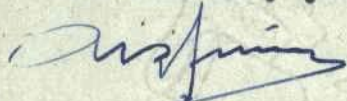
Juan Antonio Adurza

Providencia: Juez | Ejes de los Caballeros catorce de Octubre de mil
Sr. Gispun Andueza. | novecientos treinta y siete.

El precedente mandamiento cumplimentado por el Sr. Registrador
de la Propiedad de la Almunia de D^a Godina, remitase al Juzgado Mu-
nicipal de Barboles, a fin de que por el mismo se una a la carta-
orden de su referencia y se proceda al embargo de los bienes que
en la misma se relacionan, en la parte correspondiente, describién-
dolos en la forma que en dicha certificación se expresa y sin per-
juicio de embargar los demás bienes que pudiera tener el inculpa-
do y que no figuren en la misma.

Lo manda y firma Su Señoría. Day fé.

m/



Ante mi



Diligencia.- Seguidamente se remite a Barboles. Day fé.



8862882
PROVIDENCIA, JUEZ Ejea de los Caballeros diez de Diciembre
SR. AIZPUN ANDUEZA. de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente carta-orden que se devolviera al Juzgado Municipal de Barboles, para que se proceda al embargo del credito hipotecario y no del inmueble que garantiza el mismo, y se requiera a los deudores Don Andres Begue Manero y Dña. Gregoria Arbes Felipe, para que retengan el importe del mismo a disposicion de este Juzgado o Autoridad competente a las resultados de las responsabilidades que se persiguen en este expediente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpún

[Signature]

DILIGENCIA; Seguidamente se remite al Juzgado Municipal, de Barboles la carta-orden con la providencia anterior. Doy fe

[Signature]

PRO-



GOBIERNO
DE ARAGON

V I D E N C I A / En Bårboles a Doce de Diciembre de mil novecientos
Juez Sr. / treinta y siete.

ABENGOCHEA.

Se guarde y cumpla cuanto se manda por el M.I.Sr.
Juez de Instrucción del partido de Ejea de los Caballeros
en la providencia que antecede; y resultando que los cónyuges
Don Andrés Begué Manero y Doña Gregoria Arbej Felipe residen
en la Ciudad de Zaragoza, calle de Madre Sacramento Nº 61, en-
trevuelo, librese el correspondiente exhorto al Juzgado Nº 1
en su caso al que corresponda, a fin de que por el mismo se
les requiera en forma para que retengan la cantidad de NUE-
VECIENTAS CINCUENTA pesetas precedentes del crédito hipote-
carie que tienen convenido con el expediente de Don José Fe-
rrer Urraca, consignándolas a disposición del Juzgado de Ins-
trucción de Ejea de los Caballeros e Autoridad competente a las
resultas de las responsabilidades que se persiguen en dicho ex-
pediente.

Así lo acuerda, manda y firma el Expresado Sr. Juez, de que doy

fè.

E/

Gantiero Abengochea

F. Llanero Arzapala



DILIGENCIA / Seguidamente se remite el exhorto que se ordena en la providen-
cia que antecede, de que certifique.

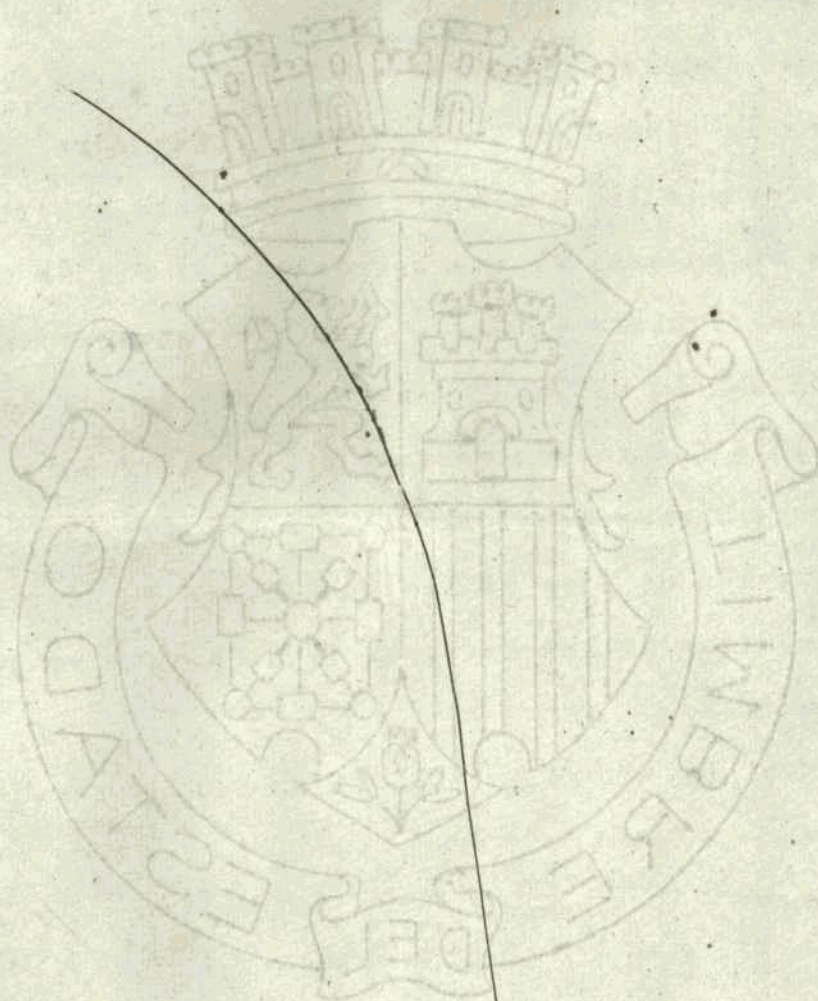
Arzapala

O T R A -- / Recibido en el día de hoy el exhorto cumplimentado por el Juz-
gado Nº 1 de Zaragoza, se remiten las presentes diligencias.



su precedencia, en Bårbeles a veinte de Enero de mil novecien-
tos treinta y ocho, de que certifico.

Artajano



GOBIERNO
DE ARAGON

up 66

DON SANTIAGO ABENGOCHEA LAITA, JUEZ MUNICIPAL DE BARBOLES (ZARAGOZA)

Al de igual clase del Juzgado Nº 1 o en su caso al que corresponda de Zaragoza, a quien saludo, y participo: Que en diligencias que me hallo instruyendo en expediente que se le instruye, bajo el Nº 389 al vecino de esta localidad, Don José Ferrer Urraca, como consecuencia de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, por providencia de esta fecha he acordado se lleve a efecto lo que después se dirá, y por ello, en nombre del Estado Español le exhorto y requiero a V., y en el mío le ruego y encargo que tan luego reciba el presente, se sirva su cumplimiento y devolverlo con las diligencias que practique, seguro de mi correspondencia en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Que por ese Juzgado o en su caso por el que corresponda, se les requiera a los deudores, Don Andrés Begué Manero y su esposa Doña Gregoria Arbej Felipe, residentes en la calle de Madre Sacramento, Nº 61, Entresuelo, Derecha de esa Capital, a fin de que retengan la cantidad de novecientas cincuenta pesetas, procedentes del crédito hipotecario del expedientado Don José Ferrer Urraca, consignándolas a disposición del Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros, o Autoridad competente a las resultas de la responsabilidades que se persiguen en dicho expediente.

Dado en Barboles a 23 de Diciembre de 1.937.

Segundo Año Triunfal.

El Juez Municipal.

Santiago Abengochea

P. S. M.

El Secretario.

Florencia Llop



Providencia 3 Juzgado Municipal
del número uno de
Zaragoza a treinta de Diciembre
de 1937.

Se acepta por principio,
practiquense los requerimientos
que se interesan y devuélvase
así lo acordado y fírmalo
por el Municipal de que doy fe.



Manuel Garmendia

Requerimiento 3 En entera de Enero de 1938
constituido el infrascripto Puerto

no en el domicilio de D. Andres Regués Ma-
rtes, le requeri en persona a los fines
acordados, así como a su esposa D.ª Grego-
ria Orbej Felipe, por cédula a esta últi-
ma, haciéndole la presente legal, y
interesada persona, de que doy fe.

Gregoria Orbej

Garmendia

Diligencia 3 En el siguiente día se devuel-
ve el presente cumplimentado
a su procedencia doy fe.

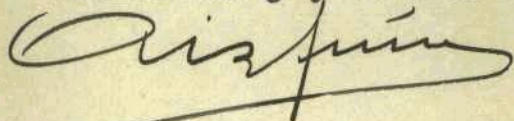
Garmendia



PROVIDENCIA, JUEZ | Ejea de los Caballeros dos de Fe-
SR. AIZPUN ANDUEZA. | brero de mil novecientos treinta y ocho.

La precedente carta-orden cumplimentada unase al expediente de su referencia. Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotacion preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpa- do, librese mandamiento por duplicado, con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de este Par- tido, en los que se hara constar la causa de la anotacion y que el embargo se hizo por cuantia ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a las responsabilidades que se persiguen y a re- serva de la determinacion de cuantia que hara a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



DILIGENCIA.= Seguidamente se libran y remiten los mandamientos acordados. Doy fe



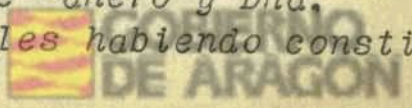
Don EDUARDO AIZPUN ANDUEZA, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ésta Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, atentamente saludo y hago saber: Que *de la Almunia de Dña. Godina* bajo el número 389 y como Juez Instructor designado por la Comisión Provincial de Incautaciones, tramito expediente por ante la actuación del Secretario Judicial que refrenda, a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debe exigirse a D. Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en cuyo expediente y por diligencia fecha de doce de Octubre ultimo se trabó embargo sobre los bienes inmuebles, propiedad del inculpado, que a continuación se describirán, habiendo dictado la Providencia que contiene el particular siguiente:

“Providencia: Juez Sr. Aizpun Andueza.—Ejea de los Caballeros dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho — Dada cuenta con la anterior diligencia y para la anotación preventiva del embargo practicado sobre bienes inmuebles de la pertenencia del inculpado, líbrese mandamiento por duplicado con los insertos necesarios, al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, en los que se hará constar la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos por todo su valor a la responsabilidad que se persigue y a reserva de la determinación de cuantía que hará a su tiempo la Autoridad Militar correspondiente. — Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe. — Aizpun—Ante mí Francisco Fernández Espinar. Rubricados.”

Y a fin de que en la forma acordada en el particular inserto, tenga lugar en los Libros del Registro de su digno cargo la anotación preventiva del embargo practicado sobre los bienes inmuebles que seguidamente se reseñan, dirijo a V. S. el presente por duplicado, uno de cuyos ejemplares se servirá devolverme, cumplimentado que sea, por el conducto de su recibo.

— BIENES INMUEBLES EMBARGADOS —

Un credito hipotecario de novecientas cincuenta pesetas contra los conyuges D. Andres Begué Manero y Dña. Gregoria Arbej Felipe vecinos de Barboles  *habiendo consti-*

tuido hipoteca para garantir dicho credito sobre una casa sita en el pueblo de Barboles y su calle del Castillo, con un corral pequeño, señalada con el nº 18 moderno, se compone de un solo piso y linda por la derecha entrando con Viuda de Eusebio Medrano, izquierda con la de Maria Navarra y espaldacon acequia baja.

Tomo 966 del Archivo, libro 24 de Barboles, folio 52 vuelto finca nº 266 duplicado inscripcion 6ª.

Dado en Ejea de los Caballeros a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal.

[Signature]

El Secretario Judicial

Examinado el precedente documento se declara exento del pago del impuesto de derechos reales de conformidad a la regla 2ª del artº 5º del Reglamento. Sin perjuicio de la revisión establecida en el artº 21 de la Ley.

No está sujeto al impuesto de utilidad.

La Almunia 9 de Febrero de 1938.

II Año Triunfal

[Signature]



Anotado preventivamente al embargo que se ordena en el precedente mandamiento, en el tomo 966 del archivo, libro 24 de Barboles, folio 56, finca número 266 triplicado, anotación letra A.

La Almunia 9 de Febrero de 1938.

[Signature]



Hoy 7 p. 17 c. u. 1-3-7, 16 al

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros catorce de Febrero
Sr. Aizpun Andueza } de mil novecientos treinta y siete años -

Dada cuenta; unare el presente mandamiento cumplimentado;

se declara terminada la presente pieza separada de embargo, la que se unirá al expediente de su referencia, remitiéndolo con atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fé.

M/

Aizpun

Ante mí

[Signature]

Diligencia. ~ En la misma fecha se hace la unión acordada y se remite el expediente, juntamente con la pieza separada de embargo y atento oficio al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones. La presente pieza se compone de 14 folios útiles. Doy fé.

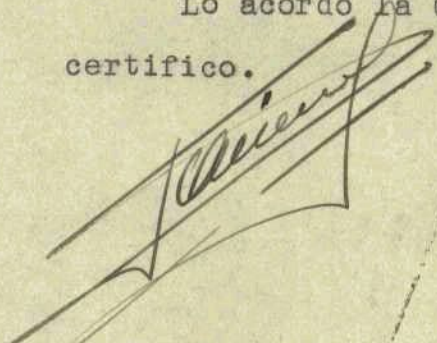
[Signature]

15

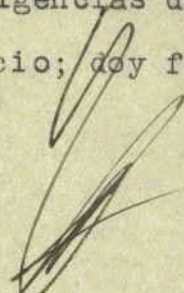
Providencia.- Zaragoza veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibidas las precedentes diligencia, devuélvase al Juzgado Instructor pa pieza de embargo para que se practique inform ción testifical acerca de si el inculpado tenía otros bienes ademas del crédito hipotecario ya embargado, o dinero o titulares depositados en alguna entidad bancaria; de las diligencias de la pieza principal se deduce que tenía un automovil de su propiedad en la fecha del Movimiento Nacional, lo que hace suponer que disfrutara de buena posición económica, debiendoprocedese al embargo de dicho vehículo y de los demás bienes que resulten.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias de la piäza de embargo al Juez Instrucor con oficio; doy fé.



COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

16

Devuelvo a V.S. las diligen-
cias de la pieza de embargo
del expediente anotado al margen
para que cumpla en ellas lo dispues-
to en la providencia que va unida
al final de las mismas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Febrero de 1.938

-II Año Triunfal-

El Presidente

Exp. nº 2.982 contra JOSE FERRER URRACA

de Bárboles.



Sr. Juez de Instrucción de Ejea.



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros cinco de Marzo
Sr. Aizpun Andueza. | de mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente oficio de la Comision Provin-
 cial de Incautaciones con el expediente y pieza de embargo
 a que el mismo se refiere, y en cumplimiento de lo ordena-
 do por la misma en providencia de 23 del pasado mes, libre-
 se carta-orden al Juzgado Municipal de Barboles para la prac-
 tica de la informacion testifical y embargo de bienes.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe

Aizpun

[Signature]

Siligencia.= Seguidamente se libra y remite la carta-orden al
 Juzgado Municipal, de Barboles. Doy fe

[Signature]

18

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Barboles

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designacion de la Comision Provincial de Incautaciones contra el vecino de esa localidad Jose Ferrer Urraca, por su oposicion al Movimiento Nacional (Ramo de embargo)

tengo acordado las diligencias que a continuacion se expresaran, para cuya practica comisiono a Vd. por la presente, que me reportara cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 5 de Marzo de 1938. II Año Triunfal.



Benigno Airas

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Se practique informacion testifical para acreditar si el inculcado tenia otros bienes ademas del credito hipotecario ya embargado, o dinero o titulos depositados en alguna entidad bancaria.

Y deduciendose de la pieza principal, que dicho inculcado tenia un automovil de su propiedad en la fecha del Movimiento Nacional, lo que hace suponer disfrutaba buena posicion economica, se proceda por ese Juzgado al embargo de dicho automovil y de los demas bienes que resulten.

=====

V I N D E N C I A / =En el pueblo de Bårboles a once de Marzo de mil novecien-
Juez Sr. / tos treinta y ocho.

ABENGOCHEA.

Se guarde y cumpla cuanto se manda por el M.I.Sr.Juez
de 1ª Instacia del partido de Ejea de los Caballeros en
el precedente exhorto, y verificado que sea reportese a su
procedencia por el mismo conduction de su recibo. Así lo man-
dò y firmò el expresado Sr.Juez del margen de que certifico.

E/

P.S.M.
El Secretario.

Antonio Abengochea
El Secretario



D I L I G E N C I A =Seguidamente se dà cumplimiento a lo mandado en la an-
terior providencia, de que certifico.

Antonio

O T R A =Quedan unidas a continuacion las declaraciones que se in-
teresan en el precedente exhorto a que se refiere la ante-
rior providencia, de que certifico.

Antonio

R E M I S I O N =Cumplimentadas las presentes diligencias se devuelven a
su procedencia segun està acordado, de que certifico.

Antonio

Declaración de
D. Ramón
Vilaque
Clemente

En Sarriena a veinte de Marzo
de mil novecientos treinta y ocho, ante el señor Juez municipal y de
mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, a quien se le
hicieron las prevenciones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento cri-
minal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual, ofreció decir

verdad en lo que se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda di-
cho, ser de 50 años de edad, de estado casado, de profesión labrador
y de esta vecindad, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le fueron
explicadas, que no ha sido procesado, ni es parente amigo ni em-
pago del Expediuntado José Benito Brada y

Preguntado por lo conducente, enterado, dijo: Que ignora
completamente si el expeduntado José
Benito Brada tiene otros bienes que sean
de su propiedad, así como dinero o títulos de papeles
de alguna Entidad Bancaria

Que a partir del Movimiento Español el expeduntado, con dos vecinos más, de la
parte de la localidad, siendo detenido en el im-
mediato pueblo de Alagón, el cual fue con-
ducido a la cárcel de Zaragoza, y que el auto-
ree que fue remoleado al pueblo de Alagón, sin
que pueda decir a que punto o domicilio fue
re-encerrado,

Que tenía un taller de herrería, pero
que en el mes de Noviembre de 1936 fue
levantado por su hermano Antonio Ferrer
con residencia en Penapinillos (Zaragoza)

Que nada más puede decir en prueba
de la verdad y del juramento que tiene prestado

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma, haciéndolo a continuación el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que doy fe.



Yanhiago Abengochu

Ramon Vilargues

Placencia Titapua

En Saibales a quince de Marzo

Declaración de

Higinio
Alquino
Sater

de mil novecientos treinta y ochos, ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario, compareció el testigo anotado al margen, a quien se le hicieron las prevenciones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual, ofreció decir

verdad en lo que se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de 40 años de edad, de estado casado, de profesión Tablajero y de esta vecindad, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le fueron explicadas, que no ha sido procesado, ni es pariente, amigo ni enemigo del expedientado

Preguntado por lo conducente, enterado, dijo:

Que poseía en esta localidad un taller de herrería; pero que en el mes de Octubre o Noviembre fue levantado por un hermano del Expedientado José Benito Bonaca, y que cree que no posee bienes de ninguna clase, ni tampoco tener o titulas depositados en alguna Entidad Bancaria

Que por los días del Movimiento Nacional de España el expedientado salió en compañía de los vecinos del pueblo, pero el inmediato pueblo de Hagoín siendo detenido en dicha localidad por la Guardia civil y conduciéndolo detenido a Zaragoza; y que el auto en el cual viajaba cree que lo recogieron en Hagoín; pero ignorando quienes lo recogieron y en qué sitio

Que nada más tiene que decir en prueba de la verdad y del juramento que tiene prestado

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y firma, haciéndolo a continuación el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que doy fe.



Yanhius Henquere

Higinio Murillo

Luisa Estayosa

En Sarriena a quince de Marzo

Declaración de
Teodoro
Wagner
Wotzo

de mil novecientos treinta y ochos, ante el señor Juez municipal y de mi el Secretario, compareció el Fertigo anotado al margen, a quien se le hicieron las prevenciones del artículo 433 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, prestando juramento en nombre de Dios, bajo el cual, ofreció decir

verdad en lo que se le preguntase, manifestando en su virtud llamarse como queda dicho, ser de 39 años de edad, de estado casado, de profesión labrador y de esta vecindad, al cual no le comprenden las generales de la Ley que le fueron explicadas, que no ha sido procesado y que no es enemigo, amigo ni enemigo.

Preguntado por lo conducente, enterado, dijo: Que se inculpa
al Sr. Genar Bonaca, Ferris un taller de
reparar, pero que en el mes de Noviembre de 1986,
un hermano del expediente llamado Antonio
Genar Bonaca y residente en Genspinillas (Parag-
u) se llevó todo cuanto había en el referido
taller, pero ignora si tenía otros bienes.

Que en los primeros días de nuestro glo-
rioso mes de mayo, salió del pueblo en cam-
peña de los vecinos, recien detenido en
el pueblo de Aragón y condenado a la cárcel
de Paragon y que del auto no puede decir en
donde pueda estar

Que nada más puede decir en pro-
ba de la verdad y del juramento que tiene
prestado

Renunció a redactar y leer por sí esta declaración y habiendo verificado esto último yo el Secretario, en su contenido se afirmó y ratificó y hechas que le fueron las advertencias legales, manifestó quedar enterado y *no firma por no saber hacerlo su testigo* haciéndolo a continuación el Sr. Juez, conmigo el Secretario, de que doy fe.



Arturo Plancha

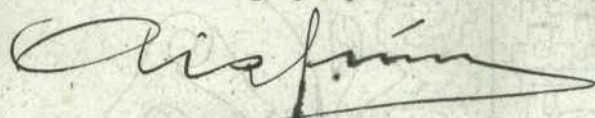
Bibiano Bonger

Sebastián Fita

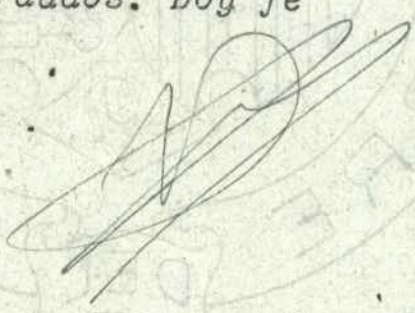
Providencia, Juez | Ejea de los Caballeros veintidos de
Sr. Aizpun Andueza | marzo de mil novecientos treinta y
ocho.

La precedente carta-orden unase al ramo de embargo del expediente de su referencia, y librese otra al Juzgado Municipal, de Alagon para que se oficie a l Comandante del Puesto de la Guardia Civil para que practique gestiones en averiguacion del lugar en que se encuentra el automovil de referencia y casa de ser habido se embargue y se tase por peritos,; y asi bien librese exhorto al Sr. Juez Decano de los de Zaragoza para que se embarguen los bienes del expedientado que se llevo su hermano Antonio residente en Garrapinillos.

Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor. Doy fe



Diligencia.= Seguidamente se libran y remiten la carta-orden y exhorto acordados. Doy fe



Otra - Para acreditar por la presente para va compuesto de 23 folios utiles - Doy fe.



Provincia de Almonia cuatro de marzo
Jefe D. Bayona con documentos de renta y de

Por recibidos el anterior al presente y por de
embargo a un recibo, se piden y mas ver
lleguen los despachos pendientes de cumplimiento
to a moverse.

Yo acordoy firmo el Doy fe

Antonio Bayona

El Triplero Le cumple segund q m n -
V. Doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON

02/24/38/

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Alagón

HAGO SABER: que en el expediente que instruyo por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Bórbolas José Ferrer Urraca por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional-Ramo de embargo-

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 22 de Marzo de 1938 II Año Triunfal.

Edmundo Arizum



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que se oficie al Comandante del puesto de la Guardia Civil de esa Villa para que por la fuerza de sus órdenes se practiquen gestiones en averiguación del lugar en que se encuentra un automóvil de la propiedad del expedientado José Ferrer Urraca y en el que este viajaba cuando fué detenido en esa Villa por la Guardia Civil en los primeros días del Movimiento Nacional, y caso de ser habido tal vehículo se embargue por ese Juzgado, de los resultados de dicho expediente, depositándolo con arreglo a derecho, y procediéndose a la tasación del mismo por peritos que designará ese Juzgado ante el que prestarán el correspondiente informe.

videncia } Alagon a veinticuatro de marzo de mil novecientos trece
Juez } ta y ocho.

Sr. Casabona } Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la
precedente orden. Registrese. Mandese el oficio que se interesa con
los antecedentes que son del caso, al Comandante del puesto de la Guar
dia Civil de esta villa, para que por si y la fuerza a sus ordenes,
se practiquen las averiguaciones ordenadas respecto del automovil de
autos, dando conocimiento a su tiempo a este Juzgado del resultado ob
tenido, para acordar despues lo demas que proceda.

Provisto por D. Jesus Casabona Fraile, Juez Municipal Suplente de es
ta villa en funciones, de que doy fe =



Jesus Casabona

Adolfo Paganio

NOTA= Enseguida se mando el oficio acordado, y doy fe =

Paganio



En cumplimiento a cuanto me interesa en su respetable escrito de fecha 24 del actual para que se averigüe el paradero del automóvil del expedientado vecino de Bárboles JOSÉ FERRER URRACA; tengo el honor de participarle que practicadas gestiones por la fuerza de este puesto han dado por resultado encontrar en el corral propiedad del vecino de esta villa D. Andres Latorre sito en la "Jarea" restos de dicho vehículo, desconociendo en que forma entró allí el mismo y el paradero de las piezas que al parecer se observan que faltan.

Dios guarde a V. muchos años
Alagón 29 de Marzo de 1938
II Año Triunfal
El Comandante de puesto

Señor Juez Municipal de

ALAGON
=====

videncia } Alagon primero de Abril de mil novecientos
 Juan } to treinta y ocho =
 Dr. Carabona } Por recibida la precedente comision del Co-
 mandante del Puerto de la Guaya, civil de esta villa, que
 remite a las diligencias de averiguacion. Heu oido de
 que no se presenten los autos del vehiculo a que hace re-
 ferencia, por lo que al embargo de los mismos, para en-
 ga diligencia se comisiona en forma al Alguacil de
 esta Encomienda Martin Paredes Paez, auxiliado del
 Dho. Autoante, a cuyos procedimientos se oirán en pro-
 vido de mandamiento en forma, describiendose
 convenientemente los indicados autos de autoante,
 con depositos de los mismos. Despues se provea lo
 demas que proceda.

Provisos por D. P. de que doy fe =

Luis Carabona

Adolfo Paez

Empleada elvicio la reunion acordada y doy fe =

Paez

Diligencia de embargo = bu dos de los mismos, el Al-
 guacil comisionado, acompañado de los testigos don
 Babil Hernandez Navarro, y don Ambrosio Lorente Gonzalez

de esta localidad con asistencia de Don Andres Chatorre Carabona, de la misma, y auxiliado de un el muchacho Juanito, nos constituyeron en el corral de dicho Chatorre, sito en la Calle de La Farsa, y señalados por entre los restos del vehículo de auto, se procedió al embargo de los mismos, y que son los que a continuación se expresan, a saber =

Un chasis de automóvil, al parecer marca Citroën sin número, muy antiguo y deteriorado, que puede tener un valor de cuarenta pesetas =

Restos de la carrocería de dicho automóvil en un estado irreparable, que podría valer a juicio de los peritos de cuarenta pesetas =

Inspeccionado el repetido Chatorre donde se encuentran los restos y piezas del indicado automóvil, dijo: que lo ignora, ya que es el corral donde se encuentran por seguir embargados, ha habido determinadas unidades del Ejército que tienen un taller en el taller de reparaciones de automóviles. Que como los militares se llevaron allí diferentes efectos y piezas de tales vehículos, no puede precisar quien o quienes hayan llevado al repetido corral los que quedan embargados; máxime cuando en el expresado lugar hay como se ve, muchos más restos de vehículos similares.

En este estado, fue nombrado y reconstituyó depositario de los efectos aquí embargados, el mismo Don Andres Chatorre Carabona, vecino de esta villa que

se obliga a conmutarlos en su poder a la disposición del
 Juzgado de Instrucción de Logro de los Caballeros que es
 el que entiende en el asunto; cuya entrega efectuará
 siempre que le fuere ordenado.

De todo lo cual se extiende la presente que des-
 pués de leída la fincan los concurrentes con el espe-
 rado a Huguat, de que doy fe =

Patricio Sanchez

Andrés Latorre

Basil Hernandez Emilio Jorjela

Adolfo Sagrario

Providencia }
 Se } Hago a cuatro de Abril de mil novecien-
 Sr. Carabona } to treinta y ocho =

Por hecho el embargo a que se refiere la diligencia
 anterior. Y para la tramitación de los autos de autor-
 vil embargados, se nombra porito, a los señores Don
 Juanito Cleaver Bringer y Don Juli Comago Arzobispo,
 de esta ciudad, si quisieren a los haga saber en nom-
 bramiento, para que recorriendo convenientemen-
 te los efectos embargados, sacen a buen suerte forja-
 do a informar sobre lo conducente =

voto por el Señor Don Acunzio de que doy fe =

Acunzio

Adolfo Sagrado

En el mismo día, yo el Secretario, teniendo ante mí en Estrados y presio a los quitos nombrados Don Francisco Charle Burges y Don José Cornago Arguedas, les hice saber mi mandamiento que aceptaron según la providencia anterior, prometiendo cumplir bien y fielmente con su cometido. Firmen y doy fe =

Francisco Charle

José Cornago

Sagrado

Suplemento judicial =

En la villa de Huesca a ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante J. D. y de mí el J. D. comparecieron los quitos nombrados que fueron advertidos de la obligación que tienen de decir verdad, lo cual prometieron, y a las quereles, dijeron Mariano Francisco Charle Burges y José Cornago Arguedas, mayores de edad, prácticos en automóviles y de esta ciudad, sin que los comprendan otros =

Examinados conjuntamente, dijeron: Que por orden de este Juzgado, han examinado detenidamente los autos del automóvil a que se refiere la

diligencia de embargo anterior, e informan

Que el chasis, al provenir de un automóvil marca "Citroen" sin número, muy antiguo y deteriorado, no tiene otro valor que el de chatarra, y que calculan en la cantidad de cincuenta pesetas =

Que los restos de la carrocería del dicho automóvil, se hallan en un estado completamente irrecuperable, y no tienen tampoco más valor que el de chatarra, y que calculan como máximo en la cantidad de cincuenta pesetas =

Que el secuestro probable de aquel y ésta, lo consideran nulo y sin valor alguno, por que, dados los datos en que se sustentan, no los consideran susceptibles de producirlo =

Leído que les fue, se aprueban y ratifican, y firman con D. I. de que doy fe =

Carabon

Francisco Chaler

José Cornago

Adolfo Sagrado

videncia } Aragón echo de Bail de mil ses-
Jun } unifuto treinta y ocho =
H. Carbona } cumplimentada como se halla la
orden que suabera, reportar a la superioridad a
los efectos oportunos, quedando esta bastante en
el libro conyugado =

Recivido por D. I.º y doz fe =

Carbona

Adolfo Sagrado

conseguido se cumple lo mandado y doz fe =

Sagrado

Provincia de Salamanca ~~La felmquies~~ ~~comil~~ 110 -
Jules de Sagrado ~~reventos~~

Juzgado de Instrucción

DE

DE LA JEFATURA DE LOS CABALLEROS

Nº 123

S. N.

Como Secretario judicial
certifico: Que este pliego
contiene solamente corres-
pondencia oficial.

30



A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over a horizontal line.

Sr. Juez de Instrucción
Señor de



Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

363.

Sumario de 193

Don Eduardo Aizpún Andueza Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase decano de los de Z A R A G O Z A

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Bórboles José Ferrer Urraca por motivo de su oposición al triunfo del Monumento Nacional

en el cual, he acordado dirigirla V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se proceda al embargo de los bienes de la propiedad del expedientado José Ferrer Urraca, á los resultados de dicho expediente, los cuales se llevó el hermano de dicho expedientado llamado Antonio Ferrer que reside en el barrio de Garrapinillos de esa Capital, y que se dice son los que constituían el taller de herrería que en Bórboles tenía el expedientado y que se llevó el Antonio en el mes de Noviembre de 1.936, depositándolos con arreglo á derecho, y procediendo á su tasación pericial.

do en Ejea de los Caballeros á veinte y dos de Marzo de mil no-
vecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

E/ *Edmundo Aizfuer*

El Secretario Judicial,



[Handwritten signature]

DECRETO

Regístrese y repártase con unión del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 25 de Marzo de 1938

El Jefe de Sala

[Handwritten signature]



Registrado con el num. 363 correspondiente
al Juzgado del Distrito de 2
y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 25 de Marzo de 1938

[Handwritten signature]

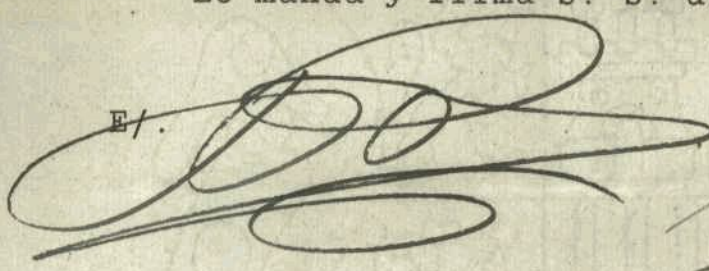
PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. de PabloZaragoza, a veintiseisde Marzo de mil novecien-
tos treinta y ocho Segundo Año Triunfal.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

E/  

DILIGENCIA/ En Zaragoza a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. El Agente Judicial de éste Juzgado, asistido de mi el Oficial habilitado, se constituyó en el Barrio de Garrapinillos y domicilio de Antonio Ferrer Urraca, con el fin de proceder a la diligencia de embargo interesada en el precedente exhorto, y teniendo presente al expresado, enterado del objeto de ésta diligencia manifestó: que cuando recogió del taller que su hermano José Ferrer tuvo establecido en Bárboles, los enseres y herramientas que allí había, hizo de todo un inventario, que es el que en éste acto presenta a la Comisión del Juzgado, siendo los bienes que en él se comprenden, todos y los únicos que el declarante trajo de Bárboles y ahora están en su poder.

La Comisión del Juzgado, a falta de otros bienes de orden preferentes conocidos, declaró embargados a las resultas del expediente de que dimana éste exhorto, los bienes comprendidos en el inventario presentado por Antonio Ferrer, los cuales no se repiten en ésta diligencia, pero que para mayor autenticidad se firma el inventario en éste acto por los concurrentes.

Los bienes embargados, quedan en concepto de depósito en poder del Antonio Ferrer Urraca, a quien se hacen las advertencias y prevenciones legales, prometiendo desempeñar bien y fielmente su cometido y conservarlos a disposición del Juzgado.

qual se dió por terminada la presente que firman los con-
currentes doy fé.

//

Juan Pina

Antonio Ferrer

P.H.
Angel Lopez

INVENTARIO DE LOS EFECTOS DE PIEZAS Y MAQUINARIA
QUE SE RECOGIO EN EL TALLER DE JOSÉ FERRER DE BÁRBOLES
EL DIA QUE SE DESALOJO ESTE LOCAL.-

-
- 2 Yunque
 - 1 Tornillo de hierro
 - 1 Fragua
 - 4 Terrajas incompletas
 - 4 Sentadores
 - 4 Canalejas
 - 31 Tenaza de fragua
 - 1 Volvedor
 - 4 Martillos
 - 1 Tijera de cortar chapa
 - 3 Raspas de madera
 - 1 Serrucho
 - 1 Garlofa
 - 1 Cepillo
 - 1 Maquinilla de taladrar de pecho
 - 1 Llave de grifa pequeña
 - 4 Pujabantes
 - 2 Martillos de herrar
 - 4 Tenazas "
 - 1 Escofina
 - 1 Cuchilla de cortar casco
 - 2 Martillos fragua
 - 2 Manguillos de hachas
 - 1 " de azadas
 - 1 Escuadra grande de hierro
 - 3 Paquetes placa
 - 2 Sierras de hierro
 - 1 Villabarquin
 - 3 Compases de grueso
 - 1 " de puntas
 - 2 Tenazas sacar clavos
 - 1 Cartabon
 - 2 Escuadras
 - 1 Abecedario de letras
 - 6 Hojas de sierra
 - 1 Llave de gusano
 - 27 " de dos bocas
 - 26 Barrenas espirales
 - 2 Sinceles
 - 7 Limas usadas
 - 1 Calibre
 - 1 Metro
 - 1 Llave cadena

Antonio Ferrer

Sancho

41

Angel Barque

- 1 Llave de tubo
- 9 Cortafrios
- 12 Punteros
- 2 Atornilladores
- 3 Barrenas para madera
- 1 Soplete
- 4 Mallos
- 1 Lave gusano núm. 10
- 1 Pie de esmeril con dos piedras
- 1 Fuelle de fragua
- 1 Maquina taladrar
- 2 Cubos del agua
- 2 Maquinas aventadoras con sus dos motores
- 3 Timones arado
- 1 Jádico
- 5 Maquinas remolacha usadas
- 1 Trisulco usado
- 15 Ruedas de crucillón
- 2 Cuerpos bruto
- 7 " de barrón
- 2 Aladros
- 2 Ruedas aventadoras usadas
- 1 Armazon de bruto
- 59 Llaves para cerrajas
- 2 Ejes rueda para bravante
- 2 Bujes
- 4 Tapa cubos usados
- 6 Lunetas bravante
- 3 Manecillas de apuntrar
- 2 Mangas de ancora
- 2 Portarejas bravante
- 1 Tajadera de uso de 31 kgs.
- 1 " " 45 "
- 1 " " 62 "
- 1 Maceta de dos bocas
- 81 Kgs/ de chapas en trozos
- 6 " de hierro soldar
- 74 " herraduras
- 1 Estante
- 18 Piezas de cocinilla
- 157 Kgs. de hierro redondo
- 140 " de llanta
- 78 " de angulo
- 64 " de hierro cuadrado
- 46 " de " pletina
- 4 Estebas de arado nuevas
- 126 Kgs. hierro tijera herraje
- 175 Clavos de ataladera
- 3 Pares machetes bravante
- 3 Jadas nuevas
- 1 Ronquero
- 1 Dalla
- 2 Pares ganchos remolacha
- 20 Kgs. trozo de tubo
- 400 " de herraduras

Ante mí

San Ben

Angel Aguilar

10 Kgs. de remaches y pasadores
 21 Barrón canal
 11 Cuchillas bravante
 6 " bruto
 56 Talones bravante
 2 Estrales grandes
 1 " pequeña
 58 Kgs. tornillos surtidos
 41 " " usados
 2600 " de chatarra
 1 Puerta de chapa sin terminar
 2

Piezas de máquinas:

1 H 917
 1 H 898
 1 B 924
 2 B 905
 2 B 868
 2 B 931
 2 B 823
 2 B 427
 2 BA 921
 1 H 667
 2 H 681
 1 D 310
 1 B 908
 1 B 899
 1 B 858
 1 B 819
 2 H 721
 4 H 918
 2 H 132
 1 H 948
 1 H 349
 2 HA 757
 2 H 219
 2 H 220
 1 H 18
 2 H 900
 1 H 464
 6 A 538
 1 A 615
 4 H 881
 3 B 806
 1 H 938
 3 B 894
 2 H 837
 1 H 714
 3 H 700
 1 H 605
 1 H 931
 1 A 698
 1 BA 939

Antonio Jover
Angel Benítez
Sanja

1 B 888
 1 B 859
 2 BA 667
 1 VB 687
 1 V 685
 1 B 670
 1 V 672
 1 B 822
 1 V 792
 1 V 797
 1 V 793
 2 B 992
 2 V 770
 1 B 972
 1 V 797
 1 V 68
 3 B 976
 1 H 649
 1 V 643
 1 B 753
 2 V 773
 8 HA 954
 2 B 762
 1 B 128
 1 B 520
 1 B 63
 1 BA 217
 3 V 765
 2 V 781
 2 B 819
 9 B 140
 1 B 558
 1 BD 650
 1 BD 651
 5 E 609
 2 B 545
 1 B 906
 1 B 189
 3 T 528
 2 T 586

- 1 Cadena motriz
- 233 Eslabones num. 55
- 100 " " 55 chapa
- 5 " cadena motriz
- 1 Eje motriz de segadora
- 1 Sierra de cinco pies
- 1 Eje de la viela
- 160 Secciones sierra
- 56 chapetas dientes
- 45 " lisas
- 3 Ovillos hilo
- 3 Guia lona plataforma
- 1 " plataforma atras
- 1 " lona elevador arriba
- 2 " elevador abajo
- 3 Muelles del embrague
- 1 Rodillo elevador abajo
- 1 Bote de liza
- 1 Rodillo plataforma
- 41 Palos molinete
- 7 Vuelas
- 7 Tablas molinete cinco pies
- 2 Palancas subir siega
- 2 Camales pequeños
- 2 Bulones de la rodeta
- 1 Plancha de disco
- 1 Rueda de bartren
- 1 Buje de la rueda de transporte
- 1 Camal de dos caballos

Antonio J. J. J.

P. H.

Agustín J. J.

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PABLO

Zaragoza veintiocho de Abril de mil no-
vecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal

Dada cuenta, procedase por medio de peritos a
la tasación de los bienes embargados, dándose al efecto orden
verbal al Agente Judicial de éste Juzgado para que los cite
de inmediata comparecencia.

M/

Lo mandó y firma SSA doy fé.

Ante mí.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

TASACIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS A JOSÉ FERRER
DE BÁRBOLES, EN EL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN

2 Yunque	Ptas: 70.---
1 Tornillo de hierro	12.---
1 Fragua	10.---
4 Terrajas incompletas	25.---
4 Sentadores	4.---
4 Canalejas	3.---
31 Tenaza de fragua	25.---
1 Volvedor	1.---
4 Martillos	4.---
1 Tijera de cortar chapa	60.---
3 Raspas de madera	2.---
1 Serrucho	1.75
1 Cepillo	2.---
1 Maquinilla de taladrar de pecho	8.---
1 Llave de grifa pequeña	5.---
4 Pujabantes	4.---
2 Martillos de herrar	2.---
4 Tenazas	8.---
1 Escofina	1.70
1 Cuchilla de cortar casco	1.---
2 Martillos fragua	4.---
2 Manguillos de hachas	0/75
1 " de azaña	1.---
1 Escuadra grande de hierro	1.50
3 Paquetes placa	12.---
2 Sierras de hierro	0/50
1 Villabarquin	1.50
3 Compases de grueso	2.75
1 " de puntas	2.---
2 Tenazas de sacar clavos	5.---
1 Cartabon	1.---
2 Escuadras	2.---
1 Abecedario	4.---
6 Hojas de sierra	3.---
1 Llave de gusano	3.---
27 Llaves de dos bocas	20.---
26 Barrenas espirales	14.---
2 Sinceles	2.---
7 Limas usadas	3.---
1 Calibre	3.---
1 Metro	0/50
1 Llave cadena	4.---

Jose Ferrer Ferrer

Jose Ferrer

339.98

339'95 39

1	Llave de tubo	Ptas: 3.50
9	Cortafrios	4.---
12	Punteros	5.---
2	Atornilladores	2.---
3	Barrenas para madera	2.75
1	Soplete	40.---
4	Mallos	20.---
2	Llave gusano núm. 10	4.---
1	Pie de esmeril con dos piedras	60.---
1	Fuelle de fragua	25.---
1	Maquina taladrar	40.---
2	Cubos del agua	10.---
2	Maquinas aventadpras con sus dos motores	900.---
3	Timones arado	4.---
1	Jadico	0.75
5	Maquinas remolacha usadas	50.---
1	Trisulco usado	40.---
15	Ruedas de crucillón	8.---
2	Cuarpos bruton	8.---
7	" de barrón	28.---
2	Aladros	25.---
2	Ruedas aventadoras usadas	2.---
1	Armazon de bruton	3.---
59	Llaves para cerrajas	10.---
2	Ejes rueda para bravante	4.---
2	Bujes	2.---
4	Tapa cubos usados	3.---
6	Lunetas bravante	12.---
3	Manecillas de apuntrar	5.---
2	Mangas de ancora	2.---
2	Portarejas bravante	10.---
1	Tajadera de uso de 31 Kgs/	35.---
1	" " 45 "	50.---
1	" " 62 "	65.---
1	Maceta de dos bocas	1.50
81	Kgs. de chapa en trozos	24.30
6	" de hierro soldar	3.---
74	" herraduras	22.20
1	Estante	10.---
18	Piezas de cocinilla	15.---
157	Kgs. de hierro redondo	78.50
140	" de llanta	70.---
78	" de angulo	48/80
68	" de hierro cuadrado	25.60
46	" de pletina	23.---
4	Estebas de arado nuevas	4.---
126	Kgs. hierro tijera herraje	37.80
175	Clavos de ataladera	105.---
3	Pares machetes bravante	6.---
3	Jadas nuevas	21.---
1	Ronquero	4.---
1	Dalla	5.---
2	Pares ganchos remolacha	6.---
20	Kgs. trozo de tubo	10.---
400	" de herraduras	175.---

Jose Pire

15
66
188
111
23
2

2518.61

10 Kgs. de remaches y pasadores	Ptas: 10.--
21 Barron canal	40.--
11 Cuchillas bravante	50.--
6 " bruton	10.--
56 Talones bravante	20.--
2 Estrales grandes	4.--
1 " pequeña	1.--
58 Kgs. tornillos surtidos	50.--
41 " " usados	10.--
2600 " de chatarra	60.--
1 Puerta de chapa sin terminar	10.--

Piezas de máquinas:

1 H 917	Ptas: 14.--	-	1 B 888	2.--
1 H 898	4.--		1 B 859	1.75
1 B 924	4.10		2 BA 667	2.50
2 B 905	3.15		1 VB 687	1.80
2 B 868	0.50		1 V 685	0.90
2 B 931	1.50		1 B 670	1.50
2 B 823	7.--		1 V 672	2.50
2 B 427	2.--		1 T 822	0.75
2 BA 921	3.--		1 V 792	1.40
1 H 667	2.50		1 V 797	2.35
2 H 681	1.--		1 V 793	1.65
1 D 310	1.--		2 B 992	2.60
1 B 908	3.75		2 V 770	1.10
1 B 899	2.--		1 B 972	2.--
1 B 858	0.75		1 V 797	1.10
1 B 819	1.70		1 V 68	0.50
2 H 721	3.--		3 B 976	3.10
4 H 918	1.75		1 H 649	0.90
2 H 132	4.--		1 V 643	1.40
1 H 948	1.40		1 B 753	0.90
1 H 349	2.10		2 V 773	0.85
2 HA 757	2.25		8 HA 954	8.--
2 H 219	3.75		2 B 762	2.20
2 H 220	2.--		1 B 128	0.75
1 H 18	1.50		1 B 520	2.50
2 H 900	2.--		1 B 63	6.--
1 H 464	1.75		1 BA 217	1.--
6 A 538	6.40		3 V 765	4.--
1 A 615	1.50		2 V 781	3.--
4 H 881	8.--		2 B 819	2.--
3 B 806	3.90		9 B 140	1.--
1 H 938	1.75		1 B 558	3.--
3 B 894	5.--		1 BD 650	6.--
2 H 837	8.--		1 BD 651	6.--
1 H 714	0/50		5 E 609	1.50
3 H 700	3.--		2 B 545	0.50
1 H 605	0/80		1 B 906	0.50
1 H 931	0.75		1 B 189	1.--
1 A 698	1.25		3 T 528	0.75
1 RA 939	1.40		2 T 586	0.75

Jose Colera Linares
Jose Perez

40
156
97
36
8
2

2968.60

1	Cadena motriz	Ptas:	30.--
233	Eslabones num. 55		40.--
100	" " 55 chapa		18.--
5	" cadena motriz		80.--
1	Eje motriz de segadora		4.--
1	Sierra de cinco pies		4.--
1	Eje de la viela		3.--
160	Secciones sierra		20.--
56	Chapetas dientes		10.--
45	" lisas		8.--
3	Ovillos hilo		16.--
3	Guia plataforma lona		3.--
1	" " atras		1.--
1	" lona elevador arriba		15.--
2	" elevador abajo		30.--
3	Muelles del embrague		1.50
1	Rodillo elevador abajo		5.--
1	Bote de liza		2.--
1	Rodillo plataforma		4.--
41	Palos molinete		11.--
7	Vielas		11.--
7	Tablas molinete cinco pies		2.--
2	Palancas subir siega		2.--
2	Camales pequeños		4.--
2	Bulones de la rodeta		0/50
1	Plancha de disco		1.--
1	Rueda de bartren		4.--
1	Buje de la rueda de transporte		1.--
1	Camal de dos caballos		3.--

0
16
81
40
12
3

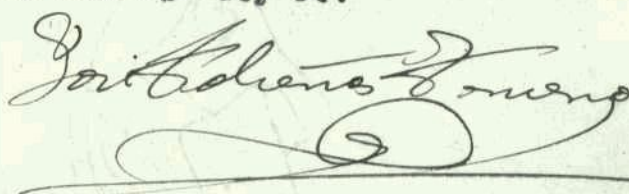
Jose Antonio Gonzalez
Jose Perez

COMPARENCIA/ En Zaragoza a tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho Segundo Año Triunfal. Ante el Señor Juez e infrascrito Secretario comparecen Don José Tobías Tercero, y José Pérez Mallor, mayores de edad, carreteros y herreros y vecinos de Utebo y Garrapinillos (Zaragoza) respectivamente, a los que Sra recibió juramento que prestaron en forma, y examinados convenientemente manifiestan: Que cumpliendo el encargo del Juzgado, han examinado los bienes embargados propiedad de José Ferrer, que se hallan en poder del hermano de éste, y han procedido a su tasación, extendiendo el valor de cada uno de los bienes en la relación que en éste acto presentan, disponiéndose en el mismo acto por Sra en unión al exhorto a que se refiere.

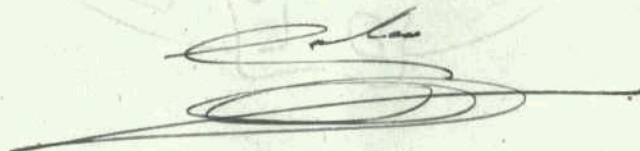
Examinados convenientemente los peritos comparecientes manifiestan: que se afirman y ratifican en el contenido del aludido informe pericial de tasación, reconociendo como suyas y legítimas las firmas con que lo autorizan.

Leída la ratifican firman con Sra doy fé.

M/


Nota/ Se devuelve el mismo día doy fe.



Presidencia La alumna sucede Mayo de mil
Año de Berzane noventa y tres

Por recibida la anterior exhorto que remite el sus-
gado de instrucción de Gica, viene a la puerca de
su razón y hallándose terminada, remítase a la Comi-
sión Provincial con este oficio de fando vte.

Lo acordó y firmó S. E. de yte

Bazur

Heute
Hacinto Ruiz

Obligados seguidamente a cumplir
lo ordenado doy fe

ruiza



GOBIERNO
DE ARAGON

213

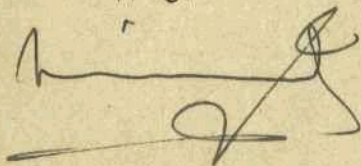
Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 2982, contra José Ferrer Urraca, de Barboles, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a siete de Junio de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

V.º B.º

EL PRESIDENTE,
P. D.





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

44

De conformidad con lo prescrito
en el apartado g) de la Orden de 10
de Enero de 1937 se designa al Juez
de Instrucción de Leca
para la ejecución de lo acordado por
la Comisión de incautación de bienes
de la provincia de Zaragoza
en el expediente seguido contra José
vecino finca Blanca
de Pastoles

Lo que de orden del Excelentí-
simo Sr. Presidente con remisión del
testimonio y ramo de embargo comuni-
co a V. S. para su conocimiento y
efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 14 Junio 1938

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de Leca



GOBIERNO
DE ARAGON

Comparecencia y consignacion.- En veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y ocho, comparece en ésta Secretaria de mi cargo Don Pedro Perez Sarria, de treinta años de edad, casado, natural y vecino de ésta Villa de Ejea, tal que doy fé de conocer y quien dice: Que por encargo de Don Antonio Ferrer Urraca, hermano del expedientado y depositario de los bienes que al mismo han sido embargados y el cual está enterado de la sancion que al dicho expedientado ha sido impuesta, entrega en éste momento la cantidad de mil pesetas en concepto de pago de la responsabilidad civil impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito al dicho Don Jose Ferrer Urraca; que igualmente consigna la cantidad de docientos cincuenta pesetas para atender al pago de las costas del expediente a reserva de la tasacion y liquidacion que de las mismas se practique; que como ha dicho, el pago y consignacion que en éste momento hace lo verifica en nombre de Don Antonio Ferrer Urraca, el cual designa en ésta Villa el domicilio del compareciente para oir notificaciones. Yo el Secretario me hago cargo de las expresadas cantidades de las cuales le facilito recibo y firma recibo; conmigo que paso a dar cuenta.- Doy fé.

Pedro Perez

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros veinte y uno de Junio de mil
Sr. Gispun Andueza. | novecientos treinta y ocho.

Dada cuenta con la anterior consignacion, remítase al Excm^o Señor. Presidente de la Audiencia del Territorio la responsabilidad civil ascendente a mil pesetas impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito al inculpado en éste expediente Don Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles y que ha sido hecha efectiva, anunciando a dicha Superioridad la remision acordada y comunicandole que terminadas que sean las diligencias pendientes, le serán remitidas las actuaciones. A virtud del pago referido y de la consignacion hecha para atender al pago de las costas originadas, se decreta el alzamiento del embargo que sobre los bienes de Don Jose Ferrer Urraca fué practicado en la presente pieza, librandose para que tenga lugar la cancelacion de la anotacion preventiva hecha en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina el correspondiente mandamiento por duplicado. Notifiquese esta providencia al depositario de los bienes muebles embargados Don Antonio Ferrer Urraca, haciendole saber que ha sido levantado el embargo trabado sobre los mismos, los que quedan a la libre disposicion del expedientado y a fin de poder practicar la correspondiente tasacion y liquidacion de costas, reclámese el expediente principal a tales efectos de la Comision Provincial de Incautaciones y una vez que se reciba, se acordará.

Lo manda y firma Su Señoria. Day fé.

m|

Notificacion por cedula.- En la misma fecha yo el Secretario me he constituido en el domicilio designado en ésta Villa por Don Antonio Ferrer Urraca para gir notificaciones, no encontrandolo en él y si a su dueño Don Pedro Perez, con quien entiendo ésta diligencia notificandole la anterior providencia y haciendole entrega de la correspondiente cedula que me promete hacer llegar a manos de aquí y quedando enterado de las prevenciones egales, firma. Day fé. *Igualmente le entrego el el mandamiento por duplicado a que se refiere. Firma recibo. Day fé.*

Pedro Perez

Diligencia.- Para acreditar que se reclama el expediente principal a la Comision de Incautaciones y que en veinte y ocho de Junio, hago entrega en la Secretaria de Gobierno de la Audiencia del importe de la responsabilidad, facilitandome recibo que queda unido a las actuaciones. Day fé.

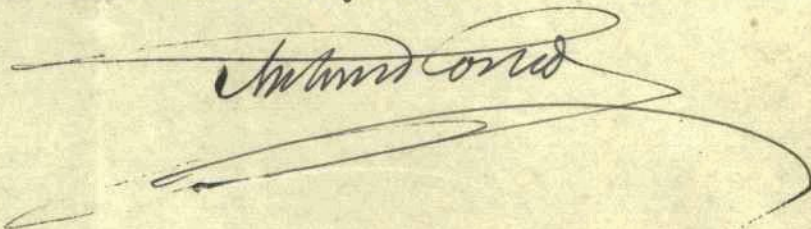


GOBIERNO
DE ARAGON

Por Don Francisco Fernandez Espinar, Secretario del Juzgado de Instruccion de Ejea de los Caballeros, se ha hecho entrega en el dia de la fecha en ésta Secretaria de Gobierno, de la cantidad de mil pesetas que corresponden a la responsabilidad civil impuesta por el Excm^o Sr. General Jefe del 5^o Cuerpo de Ejercito, al vecino de Barboles Don Jose Ferrer Urraca, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones, en la que lleva el numero 2.982.

Zaragoza veinte y ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.-
Segundo Año Triunfal.

El Secretario de Gobierno de la Audiencia

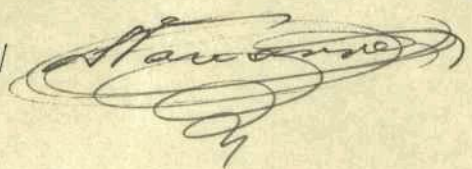


GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia: Juez } Ejea de los Caballeros veinticuatro de Octubre
Sr. Navarro Aisa } de mil novecientos treinta y nueve.

Habiéndose recibido en éste Juzgado, remitido por la Comisión Provincial de Incautaciones, el expediente principal del qué dimanen éstas diligencias, procédase por el refrendante a la práctica de la tasación de las costas originadas y liquidación de las mismas y hecha que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/ 

Ante mí



Tasación y liquidación de las costas originadas en el expediente tramitado en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones a fin de determinar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Don Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional y en el procedimiento de apremio seguido para hacer efectiva la responsabilidad impuesta al dicho inculpado por el Excmo. Señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, que practica el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia:

Al Estado, por reintegro de <u>68</u> papel de oficio invertido en las actuaciones y por portes de correo:	Ptas. 29,90
Al Registrador de la Propiedad de <u>La Almunia</u> por el cumplimiento de 1-3-7-16 mandamientos. Arancel de Registradores, artículos <u>1-3-7-16</u> y Oden de <u>19-2-37</u> :	7,37
Al Alguacil de éste Juzgado, por sus derechos. Aranceles, artículos <u>102</u>	21,00
<u>Al Juzgado Municipal de Alagón</u>	12,50
<u>A los Juzgados de Zaragoza</u>	21,75
Por gastos de un giro postal impuesto <u>giros a imponer</u> :	1,45
<u>Al Juzgado Municipal de Barboles</u>	16,75
<u>Al Alguacil de dicho Juzgado</u>	5,00
<u>Al Juzgado de Instruccion de La Almunia</u>	5,75
Al infrascrito Secretario por sus derechos en el expediente y procedimiento de Apremio. - Aranceles, artículos <u>46-55-60-63-64-69-80 y 85</u>	128,55
Total importe de las costas tasadas	250,02

LIQUIDACION.

Ptas.

Importan las costas anteriormente tasadas:

250,02

Consignó el expedientado para atender al pago de las mismas:

250,00

Y con la precedente tasación y liquidación, paso a dar cuenta.

Ejea de los Caballeros 24 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve

de la Victoria.
Año Triunfal.



Providencia: Juez

Sr.

Ejea de los Caballeros..... de

de mil novecientos treinta y

Dada cuenta con la precedente tasación y liquidación de costas, dese vista de la misma al inculpado por término de tercero día y transcurrido dicho plazo o impugnada que sea, dese cuenta.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

Ante mí

M/

Diligencia. - Acredito por ella yo el Secretario, que han transcurrido los tres días desde que se comunicó al inculpado la precedente tasación y liquidación de costas, sin que haya hecho manifestación de clase alguna, de lo que paso a dar cuenta. - Ejea de los Caballeros..... de de 193..... - Año Triunfal. - Doy fé.

Providencia: Juez
Sr. Navarro Aisa

Ejea de los Caballeros veinticinco de Octubre
de mil novecientos treinta y

Dada cuenta y vista la conformidad de las partes, se aprueba en cuanto há lugar en derecho la precedente tasación y liquidación de costas. Inviértase en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido en las actuaciones y a los portes de correo, cuya parte inferior se unirá a las presentes diligencias, debidamente inutilizado. Hágase pago a los interesados en costas de las cantidades que respectivamente les resultan, imponiendose los giros postales necesarios y librandose los correspondientes despachos. Y devuélvase el expediente principal a la Comision de Incautaciones.

Lo manda y firma Su Señoría. Doy fé.

M/

Ante mí

Diligencia. ~ En el mismo día se invierte en papel de pagos al Estado lo correspondiente al de oficio invertido y a los portes de correo, quedando unida a continuación, debidamente inutilizada, la parte inferior del mismo. Como Secretario de éste Juzgado me hago cobro de la cantidad de 128,55 pesetas que a mi favor resultan de la precedente tasación de costas y hago entrega al Agente Judicial de la cantidad de 18,00 pesetas que por el mismo concepto le corresponden, el cual firma conmigo en prueba de recibo. Doy fé. Igualmente entrego al Agente Don Julian Martinez, 3,00 por sus derechos, firmando ambos recibos. Doy fé.

Otra.- En igual día y para el pago de las costas correspondientes, se imponen los oportunos giros postales a los Juzgados Municipal de Barboles y Alagon; a los de Instruccion de La Almunia y Decano de Zaragoza y al Registrador de la Propiedad de La Almunia, a quienes se libran los despachos necesarios para su distribucion, quedando unidos los justificantes de los giros. Y se devuelve el expediente principal a la Comision de Incautaciones. Doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.676,185



Este pliego con los que le siguen por valor en junto de 29.90
pesetas corresponde a veinteno y siete pesos
del expediente n.º 389 de 1937 tramitado en este Juzgado, en vir-
tud de comunicación de la Comisión de Hacienda
fecha n.º 2982 contra D. Lore Fuent
Olivera vecino de Barbale

ESTADO
ESPAÑOL



Ejea de los Caballeros 25 de Octubre de 1937

EL JEFZ DE 1.ª INSTANCIA,

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Signature]

[Signature]

69



PROVINCIA



Giro n.º 581 Plaz. 7 Cts. 40

de por pesetas

Giro postal (Sello rectangular de la oficina de imposición)



Correos de España

Sr. Admor. de

(Punto de destino, oficina pagadora)

siete pesetas

(en letra)

Cts. 40

(en número)

Carimene

sirvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Registrador Propiedad
domicilio
residencia La Abmunia de D^a Godina

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez de Instruccion
domicilio
residencia

Ejea 25

Octubre

de 19 39

El imponente,

(Sello de fechas, si se admite en una Cartería rural)

Importe giro 7 ptas. 40 cts.

Derechos. 28

Total cobrado 65

El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Mod. n.º G. 1 la Godina

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez de Instruccion
domicilio
residencia

Ejea 25

Octubre

de 19 39

El imponente,

(Sello de fechas, si se admite en una Cartería rural)

Importe giro 5 ptas. 75 cts.

Derechos. 28

Total cobrado 6

El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)

Mod. n.º G. 1



GOBIERNO DE ARAGON

Giro n.º 582 Ptas. 5,75 Cts.

de por pesetas

Giro postal

(Sello rectangular de la oficina de imposición)



cinco pesetas

(en letra)

Cts. 75

(en número)

Correos de España

Sr. Admor. de

(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario

Nombre Juez de Instrucción

domicilio

residencia La Almunia de Doña Godina

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente

Nombre Juez de Instrucción

domicilio

residencia

Ejea 25 de Octubre de 1939

(Sello de fechas, al se admite en una cartaría rural)



Importe giro ptas. 5 cts. 75

Derechos 28

Total cobrado 5,75

El funcionario.

(Sello de fechas de la oficina de imposición)



5.ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

A.1.676,186



Complemento al pago á que se refiere el pliego de la clase 5
serie A n.º 1676185

ESTADO
ESPAÑOL



Ejeca de los Caballeros 25 de Octubre de 1937
EL JUEZ DE 1.ª INSTANCIA, EL SECRETARIO JUDICIAL,

PROVINCIAS



Giro n.º 577 Plas. 12 Cls. 50

de por pesetas

(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



doce pesetas

(en letra)

Cl. 50

(en número)

Correos
de España

Sr. Admor. de

(Punto de destino, oficina pagadora)

Alagon

sírvase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juez Municipal
domicilio
residencia Alagon

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez de Instruccion
domicilio
residencia

Ejea 25 de Octubre de 1939

El imponente,

(Sello de fecha, si se admite
en una cartaría rural)



Importe giro 12 ptas 50 cts

Derechos 20

Total cobrado 32 80

El funcionario,

(Sello de fecha
de
la oficina de imposición)

Mod. n.º G. 1

residencia

Ejea 25 de Octubre de 1939

El imponente,

(Sello de fecha, si se admite
en una cartaría rural)



Importe giro 21 ptas 75 cts

Derechos 35

Total cobrado 56 75

El funcionario,

(Sello de fecha
de
la oficina de imposición)

Mod. n.º G. 1

El imponente,

(Sello de fecha, si se admite
en una cartaría rural)



Importe giro 21 ptas 75 cts

Derechos 35



GOBIERNO
DE ARAGON

Giro n.º 578 Plas. 21 Cts. 75

de por pesetas
(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal veinte y una pesetas
(en letra)



Correos de España Sr. Admor. de Laragon
(Punto de destino, oficina cogedora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario { Nombre Juez Municipal
domicilio
residencia Barboles

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente { Nombre Juez de Instrucción
domicilio
residencia

Ejea 25 de Octubre de 1939

(Sello de fechas, si se admite en una cartilla rural)



Importe giro 21 75 cts
Derechos. 25 "
Total cobrado 46 "
El funcionario,

(Sello de fechas de la oficina de imposición)



Mod. n.º G. 1

(Sello de fechas, si se admite en una cartilla rural)



Importe giro 21 75 cts
Derechos. 25 "
Total cobrado 46 "
El funcionario,



GOBIERNO DE ARAGON

Giro n.º 579 Ptas. 21 75

de por pesetas

(Sello rectangular de la oficina de imposición)

Giro postal



Correos de España

veinte y una pesetas

(en letra)

Cla. 75

(en número)

Sr. Adm. de

Zaragoza

(Punto de destino, oficina pagadora)

servase hacer efectivo el importe de este giro a

Destinatario

Nombre Juez Instrucción Decano

domicilio

residencia Zaragoza

ingresado en esta Oficina con los derechos de premio y envío por

Imponente

Nombre Juez de Instrucción

domicilio

residencia

Ejec. 25 de Octubre de 1939

El imponente

(Sello de fecha, giro adopta en una carta rural)

Importe giro 21 75 ptas. cts

Derechos 25 " "

Total cobrado 46 10 " "

(Sello de fecha de la oficina de imposición)

Mod. n.º G. 1

R/125/39/

51

Apremio nº 220

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJEA DE LOS CABALLEROS y su Partido.

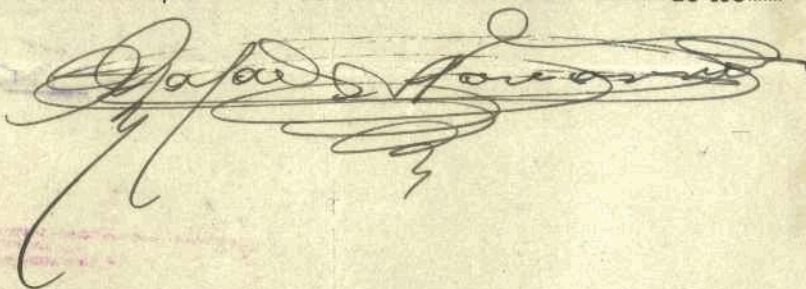
Al Juez Municipal de Alagón

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Don Jose Ferrer Uraca, vecino de Barboles, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Octubre de 1.939 Año de la Victoria.
de 193



DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la cantidad de 12,50 pesetas que por giro postal de hoy he remitido a Vd. en concepto de pago de los derechos arancelarios de los funcionarios de ese Juzgado en el expediente de referencia, sea distribuida de la siguiente forma:

3.00 pesetas, que se entregarán al Agente Judicial.

9.50 pesetas, que serán distribuidas en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

=====

52

videncia Juez)

Sr. Saure.- -)

Alagón á veintisiete de Octubre de mil noveciwn-
tos treinta y nueve.

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la
precedente orden. Regístrese. Se tiene por recibida la cantidad
de DOCE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS, por giro postal de ayer, nú-
mero 577. Distribúyase en la forma que se indica y repórtese que-
dando nota bastante, en el libro correspondiente.

Provisto por D. Estanislao Saure Casasus, Juez Municipal pro-
pietario de que yo el Secretario doy fé.



Diligencia.= Con la misma fecha, fueron entregados al Agente judicial Ju-
lio Angoy Manresa, las TRES PESETAS que segun la liquidación prac-
ticada le corresponden. Firma su recibo y doy fé.

Otra.= Enseguida se entregaron al Sr. Juez el treinta y cinco por ciento
de las NUEVE PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS, restantes, haciéndome
cargo yo el Secretario del sesenta y cinco por ciento que de di-
cha cantidad me corresponden, y doy fé.

Otra.= En el mismo día se reporta quedando nota bastante; y doy fé.

269
53

Sumario.....de 19.....

Don RAFAEL NAVARRRO AISA, Letrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase de La Almunia de Doña Godina

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Don Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, en expediente seguido a instancias de la Comision Provincial de Incautaciones

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g.) le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 5,75 ptas que por giro postal de hoy he remitido a V.S. en concepto de pago de los ~~funeto~~ derechos arancelarios de los funcionarios de ese Juzgado, sea distribuida de la forma siguiente:

4,25 ptas al Secretario Habilitado que fué de ese Juzgado Don Fausto Moya.

1,50 Ptas al Agente Judicial.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

El Secretario Judicial



PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

SR MARTINEZ. La Almania veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquese las diligencias que se interesan y cumplimentado devuélvase a su procedencia dejando nota.

Lo mandó y firma S.S^a de que doy fé.



Martinez
[Signature]

DILIGENCIA: Con esta fecha hago entrega a D. Fausto Moya la cantidad de CUATRO PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS, y firma de que certifico.

Fausto Moya

[Signature]

OTRA: Seguidamente se hace igualmente entrega al Agente Judicial de la cantidad de UNA PESETAS CON CIENTO CENTIMOS, firma de que doy fé.

Gaspar Ferraz

[Signature]

NOTA: Seguidamente y despues de registrado se devuélve este exhorto a su procedencia, doy fé.

[Signature]

Juzgado de Instrucción
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Nº 620
S. N.

Como Secretario judicial
certifico: Que este pliego
contiene solamente corres-
pondencia oficial.

Sr. Juez de Instrucción

Decano de

Laragora



GOBIERNO
DE ARAGON

Sumario de 19

Don RAFAEL NAVARRERO AISA, Letrado Juez de Primera Instancia e Instrucción de la Villa de Ejea de los Caballeros y su partido.

Al de igual clase decano de ZARAGOZA

atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se instruye procedimiento de apremio para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Don Jose Ferrer Urraca, vecino de Barboles, en expediente seguido a instancias de la Comisión Provincial de Inocuidades

en el cual, he acordado dirigir a V. S. el presente, por el cual, en nombre del Excmo. Sr. Jefe del Estado Nacional de España (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le ruego y encargo, que recibido que lo haya, se sirva aceptarlo, acusarme recibo y practicar las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndomelo cumplimentado a la mayor brevedad; pues en hacerlo así, administrará justicia, ofreciéndome yo a lo propio por los suyos en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que la cantidad de 21,75 ptas que por giro postal de hoy he remitido a V.S. en concepto de pago de los derechos arancelarios de los funcionarios que se dirá en el expediente de referencia, sea distribuida de la siguiente forma:

- 4,25 al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción nº 1.
- 1,50 al Agente Judicial de dicho Juzgado.
- 9,50 al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción nº 3.
- 4,50 al Agente Judicial de dicho Juzgado.
- 2,00 al Juzgado Municipal de esa Ciudad nº 1.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

El Secretario Judicial





DECRETO

Registrado con unión del sobreinstancia
en que ha llegado.

Zaragoza a 27 de Octubre de 1929.

El Jefe Decano

Agustín Linares

Registrado con el num. 1489 corresponde

al Juzgado del Distrito no 2

y Secretaría del Sr. Calvo

Zaragoza 27 de Octubre de 1929

Calvo

56

PROVIDENCIA

JUEZ

Sr. DE PAZ

Zaragoza, a veintiocho

de octubre

de mil novecientos

treinta y nueve Año Triunfal.
de la Victoria.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquese cuanto en el mismo se interesa y, verificado, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota. Distribuéndose al efecto la cantidad recibida, entre los interesados.

Lo manda y firma SS.º Doy fe.

E/.

DILIGENCIA.-Se cumple lo mandado. doy fé.

DILIGENCIA.- En el mismo día teniendo presente al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción nº uno, D. Fernando García Barsala, le hice entrega de la cantidad de 4,25 pts; al Agente Judicial de dicho Juzgado D. Eduardo Araujo 1'50 pts; al Sr. Secretario del Juzgado de Instrucción nº 3, D. Vicente Lizandra 9'50; al Agente Judicial de dicho Juzgado D. José Moreno 4'50 pts; y al Sr. Secretario del Juzgado Municipal número uno, D. Alberto Carnica, dos pesetas; y por su recibo firman doy fé;

NOTA.- Se devuelve en el mismo día doy fé.

57

EL JUEZ DE INSTRUCCION de la Villa de EJE A DE LOS CABALLEROS y su Partido.

Al Juez Municipal de Barboles

HAGO SABER: Que en el procedimiento de apremio para hacer efectivos las responsabilidades impuestas a Don Jose Ferrer Ur-raca, vecino de Barboles, en expediente seguido a instancias de la Comiston Provincial de Incautaciones

tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a Vd. por la presente, que me reportará cumplimentada con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por el conducto de su recibo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Ejea de los Caballeros, a 25 de Octubre de 1.939, Año de la Victoria.

[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE HAN DE PRACTICARSE

Que la cantidad de 21,75 pesetas que por giro postal de hoy he remitido a Vd. en concepto de pago de los derechos arancelarios de los funcionarios de ese Juzgado en el expediente de referencia, sea distribuida de la siguiente forma:

5,00 pesetas, que se entregarán al Agente Judicial.

16,75 pesetas, que serán distribuidas en la proporción del 35 % para el Sr. Juez y el 65 % restante para el Sr. Secretario.

=====

CUM-

58
PLIMIENTO=En Bårboles a 29 de Octubre de 1.939.

Se guarde y cumpla cuanto se manda per el Ilmo.Sr.Juez de
1ª Instancia del partido de Ejea de los Caballeros en el exhoste
que precede,y verificado que sea repòrtese a su precedencia per
el mismo conducto de su recibe.Asi le manda y firma el Sr.Dn.Ce-
ledonio Bertel Ordeñez,Juez municipal de este pueblo,de que doy
fè.=Año de la Victoria.



El Juez municipal.

Celedonio Bertel

[Signature]

DILIGENCIA=En el propio día,yo el Secretario,teniendo presente al Agente
Judicial,Dn.Bibiano Berges Gaze,le entregué la cantidad de cin-
co pesetas en concepto de pago de los derechos arancelarios,se-
gùn està mandado,y de su recibe firma,de que certifico.

Bibiano Berges

[Signature]

[Signature]

OTRA=Seguidamente y teniendo a mi presencia a Don Celedonio Bertel Ordeñez,
Juez municipal de este Juzgado,le hice entrega de la cantidad de CIN-
CO pesetas con ochenta y cinco centimes,correspondientes al 35 % en
pago de los derechos arancelarios a que hace referencia el exherte y
providencia que anteceden y de su recibe y quedar enterado firma con-
migo,de que certifico.

Celedonio Bertel

[Signature]

[Signature]

OTRA =Per ultimo yo el Secretario,acredito per medio de esta diligencia,
haber recibido DIEZ PESETAS NOVENTA CENTIMOS,correspondientes al 65
% en pago de los derechos arancelarios a que hace referencia el ex-
herte y providencia que anteceden,y de ser asi,firme de que certifico

[Signature]

OTRA=Cumplimentadas las presentes diligencias se devuelven a su precedencia
segùn està mandado.Lo certifico.

[Signature]
GOBIERNO
DE ARAGON

59
He recibido del Sr. Juez de Instrucción de Epia de los Caballeros
la cantidad de siete peretas treinta y siete centimos por hono-
rarios de este Registro devengados en el expediente de incoartación
de José Ferrer Urraca, vecino de Barbobes.

La Almunia 27 de octubre de 1919



José Martín Gutiérrez



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia: Juez | Ejea de los Caballeros siete de Noviembre de
accto 1. Sr. Navarro. | mil novecientos treinta y nueve.

Los precedentes despachos cumplimentados y recibo del Registrador de la Propiedad de La Almunia, unanse al procedimiento de su referencia y habiendose hecho efectivas la totalidad de las responsabilidades impuestas y cumplidas todas las diligencias acordadas, se declaran terminadas éstas actuaciones, que se remitirán, con atento oficio, al Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones.

Lo manda y firma Su S^a. Doy fé.

M.

[Handwritten signature]



Ante mi



[Handwritten signature]

Diligencia.- Para acreditar que en la misma fecha y compuesta de 60 folios utiles, se remite la presente pieza de embargo a la Comision de Incautaciones, quedando hechos los asientos correspondientes en los Libros de éste Juzgado. Doy fé.

[Handwritten signature]

Rec. 11457



6

Ilmo. Señor

Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Recibo

Tengo el honor de remitir a V.I. la
de junta cantidad de mil pesetas recibidas del Juzgado de Ejea y hechas efectivas por la via de apremio en el expediente de responsabilidad civil seguido por esa Comision con el n° 2982 contra el vecino de Barboles Jose Ferrer Urraca, por su oposicion al Movimiento Nacional, rogandole se sirva acusarme recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1938

III Año Triunfal

Carrotochell...

Ilmo. Señor Presidente de la Comision de Incautacion de bienes de esta Provincia.





COMISIÓN LIQUIDADORA
DE

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

N.º 959

21 ABR.

Ilmo. Sr.:

Número 304-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a LOS HEREDEROS DE JOSE FERRER URRACA, las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional. Para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, a 5 de Abril de 1.951.

EL PRESIDENTE



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.



GOBIERNO
DE ARAGON

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mencion ha recaido el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora	"	Madrid a cinco de Abril de mil
de	"	novecientos cincuenta y uno.
Responsabilidades Politicas		RESULTANDO:que seguido expediente
Excmos.Sres		de responsabilidades politicas contra
Don Guillermo Kirkpatrick	"	JOSE FERRER URRAGA, fué sancionado al
Don Esteban Samaniego		pago de MIL PESETAS en concepto de san
Don Eduardo Aunos Prez	"	ción económica que hizo efectiva en la Delegación de Hacienda de Zara-
		goza, según resguardo con fecha doce de Enero de mil novecientos treinta
		y nueve.

RESULTANDO:que por ANUNCIACION SOLSONA GARCIA, solicitó por estimarse comprendida en la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, la devolución de la cantidad satisfecha a cuyo pago fué condenado su esposo JOSE FERRER URRAGA, y apareciendo de las actuaciones practicadas que en la fecha de la sancion poseia bienes valorados en TRES MIL DOSCIENTAS UNA PESETAS CON SESENTA CENTIMOS, y la recurrente posee en la actualidad bienes valorados en SIETE MIL PESETAS.

RESULTANDO:que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente."que estima procedente la devolución dela cantidad solicitada."

CONSIDERANDO:que la situación económica de JOSE FERRER URRAGA cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra su esposa ANUNCIACION SOLSONA GARCIA en la actualidad , coincide con la descrita en el artº 82 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 62 de la Orden de 27 de Junio de 1.945 porcede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A LOS HEREDEROS DE JOSE FERRER URRAGA las MIL PESETAS que fuerón satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Sres del margen de que yo el Secretario Certifico.- Guillermo Kirkpatrick.- Esteban Samaniego.- Eduardo Aunos Pérez.9 Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero, Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Vo Bo

EL PRESIDENTE



PROVIDENCIA

S. S.

Zaragoza, a Diez de Mayo de mil
novecientos cincuenta y uno.

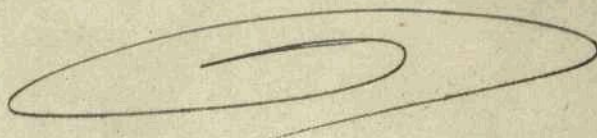
Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúsese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.

DILIGENCIA.- Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta misma fecha se remite a la Intervención General del Estado la carta de pago Tomo 29, núm. 93 de entrada y 13.202 de registro, justificativa del ingreso de 1.000 pesetas que en la Delegación de Hacienda de esta provincia se verificó a 12 de Enero de 1.939 en expediente seguido contra José Ferrer Urruca, de que certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 93 de entrada y 13.202 de registro fué constituido el día 12 de enero de 1939 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpado JOSE FERRER URRACA.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de MIL PESETAS (1.000'00), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los herederos del referido inculpado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 5 de abril último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.
Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1952.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto compareceme ante esta Audiencia Provincial DIÑA PILAR FERRER SOLSONA, de 22 años de edad, soltera, de profesión sus labores, natural de Bárboles y vecina de Zaragoza con domicilio en Doctor Horno Alcorta, núm. 19, piso 2º Derecha. La compareciente es hija del sancionado, ya fallecido, JOSE FERRER URRACA, como lo justifica la certificación del fallecimiento del mismo que obra unida al expediente. En su virtud procedo a notificarle que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto que dictó a 5 de Abril de 1.951 acordó devolver a los herederos de José Ferrer Urraca la sanción que en su día le fue impuesta en el expediente que bajo el número 2.982 le fue seguida al expresado. Se dá por enterada y notificada y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL PESETAS firma esta diligencia de notificación y entrega de cantidad al propio tiempo que le hago saber la obligación que tiene de repartirse esta suma con el resto de lo herederos dejados por su padre. Promete hacerlo así y de todo lo aquí consignado certifico.

Silvia Ferrer

Dehesa

